



Numero de boletin: 29794

Fecha: 12/08/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

78224---DECRETO 1164 / 2020 DECRETO / 2020-07-13
78219---DECRETO 1165 / 2020 DECRETO / 2020-07-13
78225---DECRETO 1207 / 2020 DECRETO / 2020-07-20
78220---DECRETO 1221 / 2020 DECRETO / 2020-07-20
78222---DECRETO 1222 / 2020 DECRETO / 2020-07-21
78223---DECRETO 1229 / 2020 DECRETO / 2020-07-21
78226---DECRETO 1240 / 2020 DECRETO / 2020-07-21
78221---DECRETO ACUERDO 29 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-28
78227---DECRETO ACUERDO 30 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-08-03
78228---DECRETO ACUERDO 31 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-08-03
78231---RESOLUCIONES 5 / 2020 RESOLUCION IPAAT / 2020-07-14
78237---RESOLUCIONES 78 / 2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA / 2020-08-10
78238---RESOLUCIONES 79 / 2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA / 2020-08-10
78230---RESOLUCIONES 86 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-07-13
78229---RESOLUCIONES 94 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-07-21

Sección Avisos

231946---JUICIOS VARIOS / "ACUÑA MARIA ROSA S/
232000---JUICIOS VARIOS / ARROYO MARTIN RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
231956---JUICIOS VARIOS / BARRAZA NORMA ESTELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
231985---JUICIOS VARIOS / BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA
231994---JUICIOS VARIOS / CAMPOS SILVANA MARIELA C/ PACE ROQUE OSCAR S/ DESPIDO",
EXPEDIENTE N° 1737/18
231986---JUICIOS VARIOS / CARSA S.A. C/ TERAN NOUGUES ALVARO JOSE - EXPTE. N° 2758/18
232012---JUICIOS VARIOS / CENTENO DALMA JACQUELINE C/ CENTENO FERNANDO GABRIEL EXPTE
N°41/20
231900---JUICIOS VARIOS / "GOMEZ JOSE DERMIDIO C/ GRANITO RENE JOSE S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA
231934---JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA
231908---JUICIOS VARIOS / "HOGAS ARNALDO NICOLAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"
231969---JUICIOS VARIOS / "LOANDOS CHECRI S/ SUCESION" - EXPTE. N° 4875/19
231944---JUICIOS VARIOS / LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 1034/20

232014---JUICIOS VARIOS / MARTINEZ MANUEL RAMON S/ PRESC. ADQ. EXPTE N°306/16
231935---JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N°
1056/20
231943---JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N°
1056/20
231930---JUICIOS VARIOS / NUACION SE TRANSCRIBE: "JUICIO: BANCO DEL TUCUMAN S.A
231904---JUICIOS VARIOS / ORTIZ NANCY VICTORIA C/ TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA"
231993---JUICIOS VARIOS / PACHADO ROBERTO CARLOS C/ CALVI MARIA PAULA - EXPTE. N° 2249/15
231997---JUICIOS VARIOS / PEREYRA ANDREA BEATRIZ C/ COPIADOS INTEGRALES S.R.L.Y OTROS -
EXPTE. N° 2020/06
231896---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/ EJECUCION
FISCAL"
232007---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ GLD CAPITAL S.A. - EXPTE. N°
5512/18
231980---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB S/
EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 286/19
231920---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOA S.A. S/ EJECUCION FISCAL
231981---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOA S.A. S/ EJECUCION FISCAL
- EXPTE. N° 6116/15
232006---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ SOTO MARIA ISABEL - EXPTE. N°
7689/18
231979---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO
CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 4836/15
231990---JUICIOS VARIOS / SIMS WALTER JORGE S/ SUCESION
231961---JUICIOS VARIOS / SOLLAZZO HNOS. S.A.
231968---JUICIOS VARIOS / SOTELO CESAR RICARDO C/ EMPRE.
232008---JUICIOS VARIOS / TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA." EXPTE. N° 23/19
231949---JUICIOS VARIOS / "VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA
231983---JUICIOS VARIOS / VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA
231947---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LIC PUB N° 8
231998---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION S.M. DE TUC. LIC. PUB.
0520
232005---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LIC N° 02/20
232016---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN COLEGIOS ITALIANOS DE ARGENTINA Y URUGUAY- A.C.I.A.U.
231966---SOCIEDADES / CLUB ASOCIACIÓN MITRE
232015---SOCIEDADES / FAMARCIA EL ABASTO
232011---SOCIEDADES / "MAJOMI S.A."
231977---SOCIEDADES / SANATORIO RIVADAVIA SA
231919---SOCIEDADES / S.A. RODRÍGUEZ HNOS. C.I.F. Y A
232018---SUCESIONES / ALEJANDRO MARTIN MUSE
232019---SUCESIONES / HUGO RAMOS
232009---SUCESIONES / LILIA ROSA ROMANO
232017---SUCESIONES / MIGUEL ALDO BARRIONUEVO
232013---SUCESIONES / RAMON FRANCISCO JUAREZ

Aviso número 78224

DECRETO 1164 / 2020 DECRETO / 2020-07-13

DECRETO N° 1.164/3 (SH), del 13/07/2020.

EXPEDIENTE N° 1923/220-S-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales le Municipalidad de Simoca solicita una asistencia financiera con carácter de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$28.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados para cubrir planillas salariales y ayudas sociales (\$16.000.000.-) y colocación de pavimento articulado (\$12.000.000.-)

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Relaciones Municipales a fs. 2, Contaduría General de la Provincia a fs. 3, Dirección General de Presupuesto a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1066 del 26 de junio de 2020, adjunto a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase -de conformidad a los considerandos que anteceden y a las disponibilidades del Tesoro Provincial- a la MUNICIPALIDAD DE SIMOCA un Aporte No Reintegrable, por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$28.000.000.-), para cubrir planillas salariales y ayudas sociales (\$16.000.000.-) y colocación de pavimento articulado (\$12.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir una orden de pago a favor de la MUNICIPALIDAD DE SIMOCA, por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partidas: Subparcial 572 - Otras Transferencias a Municipalidades y/o Comunas, por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES (\$16.000.000.-).

Subparcial 581 - Transferencias a Gobiernos Municipales y Comunales, por la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000.-).

Todo del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78219

DECRETO 1165 / 2020 DECRETO / 2020-07-13

DECRETO N° 1.165/3 (SH), del 13/07/2020

EXPEDIENTE N° 2045/220-T-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de Tafí Viejo solicita una asistencia financiera con carácter de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$20.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados a los trabajos de sistematización y limpieza de los canales de cintura norte y sur para evitar los desbordes de estos.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Relaciones Municipales a fs.2, Contaduría General de la Provincia a fs. 3, Dirección General de Presupuesto a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1111 del 3 de julio de 2020, adjunto a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -de conformidad a los considerandos que anteceden y a las disponibilidades del Tesoro Provincial- a la MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO un Aporte No Reintegrable, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-), para llevar a cabo trabajos de sistematización y limpieza de los canales de cintura norte y sur para evitar los desbordes de estos.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir una orden de pago a favor de la MUNICIPALIDAD DE TAFÍ VIEJO, por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150. Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 581 - Transferencias a Gobiernos Municipales y Comunales, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1207 / 2020 DECRETO / 2020-07-20

DECRETO N° 1.207/3 (ME), del 20/07/2020.

EXPEDIENTE N° 972/374-TGP-2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el reconocimiento y pago de haberes a la CPN Claudia Gabriela Pulido, agente categoría 21, planta permanente, dependiente de la Tesorería General de la Provincia, por haber desempeñado funciones de mayor jerarquía por el término de treinta y dos (32) días hábiles computados desde el 10/12/2019, en que estuvo a cargo del Departamento de Coordinación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 la Sra. Tesorera General de la Provincia formula dicho pedido de reemplazo, a razón de la licencia anual ordinaria concedida a la Jefa del Departamento referido, Srta. Emma Elizabeth Ovejero, mediante Resolución Interna de la Tesorería General de la Provincia N° 57/2019. (fs.02)

Que a fs. 03/07 se adjuntan fojas de servicios de la Srta. Ovejero y de la CPN Pulido, y a fs. 08 se agrega organigrama correspondiente a la Tesorería General de la Provincia.

Que a fs. 09 emite opinión la Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Que a fs. 11 la Sra. Subtesorera General de la Provincia informa que la CPN Pulido, reemplazó a la Srta. Emma Elizabeth Ovejero, durante el referido periodo, en el cargo de Jefa del Departamento Coordinación Técnica.

Que dado el tiempo transcurrido corresponde convalidar lo actuado por la CPN Pulido a cargo del Departamento Coordinación Técnica por el término de 32 días hábiles computados desde el 10/12/2019 y reconocer las diferencias de haberes generadas a su favor por el desempeño de cargo de mayor jerarquía, disponiendo su pago.

Que encontrándose el presente caso encuadrado en las previsiones del Artículo 11 inciso a) de la Ley N° 5.473-Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán-, y el Artículo 3° del Decreto 646/1-1983, se hace necesario dictar la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos a fs. 12/13 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 901 de fecha 27/05/2020, obrante a fs. 14,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reconócese los servicios prestados por la CPN Claudia Gabriela Pulido - personal planta permanente categoría 21- en reemplazo de la Jefa del Departamento Coordinación Técnica de la Tesorería General de la Provincia, Srta. Emma Elizabeth Ovejero, por el término de TREINTA Y DOS (32) días hábiles computados a partir del 10/12/2019.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a liquidar y abonar la diferencia por las funciones de mayor jerarquía

cumplidas, como así también cualquier otro concepto que corresponda, con imputación a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 500 - Tesorería General de la Provincia- del Presupuesto General 2020, con motivo de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78220

DECRETO 1221 / 2020 DECRETO / 2020-07-20

DECRETO N° 1.221/4 (SENAYF), del 20/07/2020

EXPEDIENTE N° 6572/425-DD-2020

VISTO que resulta necesario cubrir la vacante producida en el ámbito de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la citada Secretaría de Estado propone designar a la señorita Denisse Sara Derenovsky, DNI N° 37.927.018. Que mediante Decreto N° 2138/1 del 24/07/2019, se dispuso el cese por jubilación ordinaria entre otros de Clara Inés Veliz de Gerez, DNI N° 11.322.510, quien revestía en el cargo Categoría 18 - Personal Planta Permanente de la U.O. N° 900 - Hogar Escuela Eva Perón y Centro de Recepción San Luis Gonzaga dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Que se agrega Certificado de Habilitación expedido por la Tribunal de Cuentas, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por Ley N° 7.242.

Que se adjunta copia de DNI, Currículum Vitae y demás documentación exigida para el ingreso a la Administración Pública Provincial de la persona propuesta, Denisse Sara Derenovsky, DNI N° 37.927.018.

Que la presente gestión se encuentra contemplada en los alcances de la Ley N° 5.473, estimándose procedente dictar la medida administrativa pertinente
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA: .

ARTICULO 1°. Designase interinamente a la Lic. Denisse Sara Derenovsky, DNI N° 37.927.018, en el cargo Categoría 18 - Personal Planta Permanente de la U.O. N° 900 - Hogar Escuela Eva Perón y Centro de Recepción San Luis Gonzaga dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 2°. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente a las partidas presupuestarias con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 900 - Hogar Escuela Eva Perón y Centro de Recepción "San Luis Gonzaga" dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 3°. El presente Decreto sera refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1222 / 2020 DECRETO / 2020-07-21

DECRETO N° 1.222/3 (SH), del 21/07/2020

EXPEDIENTE N° 199/170-DJ-2020.-

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado solicita autorización para que la Unidad de Control Previsional de Tucumán adopte las medidas tendientes a modificar el haber previsional del Sr. Eduardo Alejandro Malespina, actor del Juicio "Malespina, Eduardo Alejandro c/Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo" (Expediente N° 33/15), de conformidad con lo resuelto por la Sentencia N° 781 del 15 de diciembre de 2017, dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III- fs. 2/5, y CONSIDERANDO:

Que la sentencia reconoce al señor Malespina, jubilado transferido, el derecho al reajuste previsional de acuerdo a las pautas fijadas en la sentencia y a percibir diferencias originadas desde el 4/8/2012; consecuentemente la Provincia de Tucumán deberá abonar mensualmente las sumas correspondientes a las diferencias originadas y las que se generen en períodos futuros.

Que a fs. 14, la Unidad de Control Previsional del I.P.S.S.T. practica la actualización del haber vigente a Diciembre de 2019, según la mencionada sentencia y conforme a la nueva escala salarial establecida por Decreto N° 3221/3(SH) del 18/10/2019, el que queda determinado en la suma de \$121.305,06 y asimismo fija el valor de la Asignación Mensual y Personal - (Cód. 040-556), en la suma de \$39.399,39, conforme lo dispuesto por los Decretos N° 3596/3(SH)2009 y su modificatorio N° 1115/3(ME)-2010.

Que la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado (fs. 17), informa que el monto de la Asignación Mensual y Personal es razonable, y Contaduría General de la Provincia a fs.18, se expide sin formular objeciones.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 19, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1205 del 20 de julio de 2020, adjunto a foja 21, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$39.399,39), a favor del Sr. Eduardo Alejandro Malespina, actor del Juicio "Malespina, Eduardo Alejandro c/Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo" (Expediente N° 33/15), de conformidad con lo resuelto por la Sentencia N° 781 del 15 de diciembre de 2017, dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III - fs. 2/5.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1229 / 2020 DECRETO / 2020-07-21

DECRETO N° 1.229/3(SH), del 21/07/2020

EXPEDIENTE N° 37/385-I-2020.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto de Desarrollo Productivo solicita la incorporación al Presupuesto General 2020 del saldo remanente del Ejercicio 2019, por la suma de \$3.509,43, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se debe adoptar la correspondiente medida administrativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020 que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos que Consolidan, en los detallados en el Art. 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, nuevos recursos o financiamiento con respecto a los estimados en la ley.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad con lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs 5, Tesorería General de la Provincia a fs. 10, Dirección General de Presupuesto a fs. 11 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.114 del 6 de julio de 2020, adjunto a fs. 13 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 83 - INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, incorporando el Recurso 34572 - Remanente Rec. 17443, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.509,43) y el Programa 12 - Proyecto de Fortalecimiento Operativo Agencias de Desarrollo, Finalidad/Función 450, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - Proyecto de Fortalecimiento Operativo Agencias de Desarrollo, Partida Subparcial 399 - Otros No Especificados Precedentemente, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.509,43).

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1240 / 2020 DECRETO / 2020-07-21

DECRETO N° 1.240/3 (SH), del 21/07/2020.

EXPEDIENTE N° 2678/400-S-2020.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Salud Pública gestiona incremento presupuestario de la Cuenta Especial N° 710.3 "Pensiones No Contributivas", con fondos provenientes del Tesoro Nacional, tendiente a garantizar los requerimientos que interpongan los beneficiarios del Programa Pensiones No Contributivas, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 -Presupuesto General 2020-, faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y en el Plan de Trabajos Públicos, en caso de que se produjera un incremento de los recursos y/o financiamiento, con respecto a los estipulados en la ley.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General dt3 Presupuesto a fs. 8, Contaduría General de la Provincia a fs. 9, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1177 del 14 de julio de 2020 adjunto a fs. 11 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 25 "SAF MSP - DIR. ADM. Y DESP. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", Programa 14 "CE N° 710.3 Pensiones No Contributivas", Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 "Cta. Esp. N° 710.3 - Pensiones No Contributivas": Incrementando el Recurso 17532 -Pensiones no Contributivas-, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES (\$244.000.000.-), y las siguientes partidas subparciales:

- 231- Papel y cartón para oficina \$400.000.-
- 233- Productos de artes gráficas \$300.000.-
- 252- Productos farmacéuticos y medicinales \$500.000.-
- 292- Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$300.000.-
- 296- Repuestos y accesorios \$300.000.-
- 299- Otros no especificados precedentemente- \$600.000.-
- 321- Alquiler de edificios y locales- \$300.000.-
- 323- Alquiler de equipos de computación- \$100.000.-
- 331- Mant. y Reparación de edificios y locales- \$200.000.-
- 333- Mant. y Reparación de maquinarias y equipos- \$200.000.-
- 342- Médicos y sanitarios- \$17.000.000.-
- 343- Jurídicos y notariales- \$300.000.-
- 344- Administración Financiera y Auditoría- \$3.000.000.-
- 346- De informática y sistemas computarizados- \$100.000.-
- 348- Geriátricos- \$7.000.000.-

349- Otros no especificados precedentemente- \$400.000.-

399- Otros no especificados precedentemente- \$3.000.000.-

514- Ayudas sociales a personas- \$210.000.000.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13º inciso a) de la Ley N° 9.213 -Presupuesto General 2020-.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78221

DECRETO ACUERDO 29 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-28

DECRETO ACUERDO N° 29/1, del 28/07/2020.-

VISTO, el Decreto Acuerdo N° 44/1, de fecha 27 de octubre de 2004, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que las acciones dispuestas por el Poder Ejecutivo ameritan contar con la disponibilidad de personas para que se pueda cumplimentar los objetivos del Programa de Protección Social, creado por el citado instrumento legal.

Que atendiendo los aumentos en el nivel remunerativo del personal estatal, se estima como acto de justicia, mejorar la asignación que se otorga a los beneficiarios del mencionado Programa.

Que en tal sentido corresponde variar el monto destinado al efecto, para lo cual debe dictarse la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establecese a partir del mes de julio de 2020, que el monto autorizado por el Artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 44/1, de fecha 27 de octubre de 2004, y sus modificatorios, será de \$1.900.000.- (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL).

ARTICULO 2°.- El presente decreto acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Interior, de Educación, de Desarrollo Social y de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO ACUERDO 30 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-08-03

DECRETO ACUERDO N° 30/1, del 03/08/2020.

VISTO la Ley N° 9256, y

CONSIDERANDO:

Que la misma dispone la creación del Plan de Modernización del Estado Provincial con el fin de lograr su desburocratización integral con miras a la simplificación, agilización de los trámites de la ciudadanía y para permitir hacerlos a distancia, logrando la interacción de las personas con el Estado mediante un portal unificado.

Que asimismo establece los objetivos del Plan de Modernización y fija un plazo de 180 días para su puesta en vigencia.

Que se estima necesaria la creación de una Oficina de Gobierno Digital que elabore dicho Plan y, además, coordine, supervise y ejecute las acciones de gobierno a ese efecto.

Que ante ello corresponde dictar la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Crease la Oficina de Gobierno Digital - O.G.D.- en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación como autoridad de aplicación del Plan de Modernización del Estado provincial establecido por ley 9256.

ARTÍCULO 2°.- La Oficina de Gobierno Digital estará a cargo en carácter de coordinadores generales del Subsecretario General de la Gobernación y el Subsecretario de Modernización de la provincia, dependientes de la Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- La evaluación, definición, elaboración e implementación de las acciones de políticas públicas en el marco del Plan de Modernización serán realizadas por el Comité Ejecutivo de la Oficina de Gobierno Digital, que estará integrado por los Coordinadores Generales del artículo 2° del presente decreto acuerdo, un funcionario en representación del Ministerio de Gobierno y Justicia y otro de la Fiscalía de Estado de la Provincia los Coordinadores Generales convocarán a otros funcionarios de las distintas áreas de la administración centralizada, descentralizada, comunas rurales, entes autárquicos y sociedades del estado a integrar el Comité Ejecutivo cuando las acciones de políticas públicas de modernización sean de ejecución específica en sus respectivas áreas de competencia.

ARTÍCULO 4°.- Las acciones del plan de modernización que el Comité Ejecutivo elabore e implemente se enmarcaran en los siguientes ejes estratégicos:

- a) Eje tecnologías y administración digital
- b) Eje servicios digitales para la ciudadanía
- c) Eje capacitación y alfabetización digital

d) Eje modernización y digitalización de la gestión del personal.

ARTÍCULO 5°.- La implementación y/o ejecución de las acciones del Plan de Modernización se instrumentaran en Protocolos específicos que serán elaborados el Comité Ejecutivo y que serán aprobados por Resolución de la Secretaria General de la Gobernación.

En los Casos en que dichos protocolos tengan implicancias o interpretaciones de carácter legal o reglamentario será necesario un dictamen jurídico previo de la Fiscalía de Estado antes del dictado de la resolución de aprobación.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que todas las áreas de sistemas informáticos, T.I.Cs. del Estado estarán bajo la supervisión, dirección técnica y funcional de la Coordinación General de la OGD en lo que respecta a todas las etapas del Plan de Modernización del Estado

ARTICULO 7°.- El Comité Ejecutivo de la OGD determinará las necesidades de insumos, bienes y servicios para el desarrollo, la implementación, y puesta en vigencia del Plan de Modernización; y elevará la solicitud a la Secretaría General de la Gobernación para que disponga las contrataciones correspondientes. Quedando facultada la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que a tal fin solicite la Secretaría General de la Gobernación.

ARTICULO 8°.- Delégase en la Secretaría General de la Gobernación la facultad de celebrar los convenios contemplados en el artículo 4° de la Ley N° 9256.

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 10°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 78228

DECRETO ACUERDO 31 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-08-03

DECRETO ACUERDO N° 31/1, del 03/08/2020.-

VISTO, el Decreto Acuerdo N° 1/1, de fecha 6 de enero de 2020, sus modificatorios y ampliatorios, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario exceptuar al Ente de Infraestructura Comunitaria, de las disposiciones de los Artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 13° del citado acto administrativo.

Que se fundamenta la excepción en razón de se encuentran en ejecución distintas obras como así también las ya comprometidas a realizar por el Ente, y que demanda se efectúen las mismas en forma inmediata.

Que ante lo expuesto se dificulta la aplicación integral del Decreto Acuerdo 1/1-20, sus modificatorios y ampliatorios, para el cumplimiento de las misiones y funciones del Organismo mencionado, ya que debe contar con las herramientas necesarias para atender las distintas situaciones que se le presenta.

Que al efecto, corresponde se dicte el pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°. Exceptúase al Ente de Infraestructura Comunitarias, de las disposiciones de los Artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 13°, del Decreto Acuerdo N° 1/1, de fecha 6 de enero de 2020, sus modificatorios y ampliatorios, a partir de la fecha del presente decreto acuerdo, en atención a lo expresado precedentemente-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Seguridad, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 5 / 2020 RESOLUCION IPAAT / 2020-07-14

San Miguel de Tucumán, 14 de julio de 2020

Resolución N° 05/2020 (IPAAT)

Expte. N° 238/465-I-2020

VISTO: el artículo 2 de la Ley N° 9236, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9236 restableció transitoriamente el régimen de moratoria para la cancelación de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización incumbe a la Dirección General de Rentas.

Que en su artículo 2 la Ley citada facultó al Directorio del Instituto de Promoción de Azúcar y Alcohol de Tucumán (IPAAT) a establecer un régimen de regularización de deudas respecto de la tasa retributiva de servicios y multas previstas en la Ley N° 8573, estableciendo que los plazos, tasas, beneficios y demás modalidades debían ajustarse al régimen general.

Que, en ese marco, la presente resolución, atendiendo a la situación del sector sucro-alcoholero, procura crear un marco que permita regularizar las obligaciones vencidas y exigibles al 30/06/2020.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN

DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Deudas comprendidas

Artículo 1°.- Establécese un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de deudas vencidas y exigibles al 30 de junio de 2020 inclusive -al contado o mediante pagos parciales-, en concepto de tasa retributiva de servicios y multas resultantes de la aplicación de la Ley N° 8573, incluyendo sus intereses, por el cual los obligados podrán regularizar su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, en la forma, condiciones y con los alcances establecidos para cada caso por la presente resolución.

Quedan alcanzadas por el citado régimen:

- 1) las deudas que se encuentren en proceso de liquidación o discusión administrativa o en proceso judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional de los obligados y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición y el de prescripción, incluido todo planteo acerca de la falta de validez constitucional de la Ley N° 8573 y de las normas complementarias dictadas en su consecuencia, aun cuando se vincule con obligaciones distintas de aquella por la cual se verifique el acogimiento, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios acordados por el presente régimen, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos en que corresponda;
- 2) las deudas originadas en retenciones practicadas y no ingresadas o no

practicadas, en las condiciones que se establecen en el presente régimen.

Artículo 2°.- A los fines previstos en el artículo anterior, se entenderá por cumplimiento de las obligaciones omitidas:

- 1) el pago de la deuda, al contado o en pagos parciales;
 - 2) cuando se trate de intereses pendientes de ingreso devengados por la cancelación total o parcial de la deuda principal: el pago de los mismos al contado. En el presente caso, no resulta de aplicación lo establecido por el segundo párrafo del artículo 50 del Código Tributario Provincial;
 - 3) cuando se trate de retenciones practicadas y no ingresadas o no practicadas: el depósito de los importes respectivos, al contado o en pagos parciales.
- Los intereses se liquidarán de conformidad con lo normado en los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, según corresponda. Sobre el importe resultante se aplicará la reducción que se establece en el artículo 5° del presente régimen.

Condición y término

Artículo 3°.- Es condición ineludible para el acogimiento al presente régimen que los obligados tengan:

- 1) abonadas las obligaciones en concepto de tasa retributiva de servicios cuyos vencimientos se hayan verificado a partir del 1° de julio de 2020 inclusive- y hasta la suscripción de la facilidad de pago solicitada;
- 2) cumplidas todas las obligaciones informativas correspondientes a la zafra 2020/21 (declaraciones juradas y partes diarios).

El cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo deberá acreditarse fehacientemente al momento de la presentación de la solicitud de acogimiento y mantenerse hasta la suscripción de la facilidad de pago respectiva.

Artículo 4°.- El plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento se extinguirá el 30/11/2020.

CAPÍTULO II

Beneficios

Reducción de intereses

Artículo 5°.- Establécense reducciones de los intereses que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, conforme se indica a continuación:

- 1) cuando el acogimiento se produzca hasta el 30/09/2020: noventa por ciento (90%) por pago al contado, ochenta por ciento (80%) cuando los pagos parciales para cumplir con la obligación omitida sean doce (12) o menos y setenta por ciento (70%) cuando sean más de 12 (doce);
- 2) cuando el acogimiento se produzca hasta el 31/10/2020: ochenta por ciento (80%) por pago al contado, setenta por ciento (70%) cuando los pagos parciales para cumplir con la obligación omitida sean 12 (doce) o menos y sesenta por ciento (60%) cuando sean más de 12 (doce);
- 3) cuando el acogimiento se produzca hasta el 30/11/2020: setenta por ciento (70%) por pago al contado, sesenta por ciento (60%) cuando los pagos parciales para cumplir con la obligación omitida sean 12 (doce) o menos y cincuenta por

ciento (50%) cuando sean más de 12 (doce);

El beneficio dispuesto para el pago de contado procederá únicamente en la medida que el capital de la obligación adeudada se abone conjuntamente con los intereses correspondientes.

En los casos en que las deudas se hubieren cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, los intereses pendientes de ingreso que se adeuden y regularicen, en los términos dispuestos por el inciso 2) del artículo 2º, gozarán de la reducción prevista para el pago al contado, en la medida correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Lo establecido en el presente artículo operará siempre que los sujetos comprendidos cumplan con las formalidades, condiciones y requisitos establecidos por el presente régimen.

Condonación y eximición de intereses

Artículo 6º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, establécese como fecha de vencimiento general el 31 de Diciembre de 2018 para cada deuda exigible cuyo vencimiento original haya operado con anterioridad a esa fecha.

Sanciones

Artículo 7º.- Respecto de las deudas en concepto de multa, se establecen, además, los beneficios que se indican a continuación:

1) las multas no abonadas, se encuentren firmes o no, quedarán reducidas a su mínimo legal;

2) en los casos en que existan sumarios cuya instrucción haya sido notificada al encartado, sin que a la fecha del acogimiento al presente régimen se hubiere impuesto la multa correspondiente, los sujetos comprendidos podrán beneficiarse con la reducción a dos tercios (2/3) del mínimo legal previsto para la infracción de que se trate;

3) en los casos en que existan sumarios cuya instrucción no haya sido notificada al encartado hasta la fecha de acogimiento al presente régimen, los sujetos comprendidos podrán beneficiarse con la reducción a un tercio (1/3) del mínimo legal previsto para la infracción de que se trate.

Lo dispuesto en los puntos precedentes operará siempre que los sujetos comprendidos procedan a la cancelación de las multas en las formas, condiciones y con los requisitos establecidos en el presente régimen, implicando su acogimiento el desistimiento y renuncia a toda acción o derecho, con el alcance establecido en el inciso 1, del artículo 1.

Asimismo, dichos sujetos quedan exentos del pago de los intereses que se hubiesen devengado de conformidad a lo previsto en el artículo 89 del Código Tributario Provincial, con respecto a las multas que se regularicen en las condiciones establecidas en la presente resolución, y de aquellas que se hubieren cancelado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

Las multas quedarán reducidas en un cincuenta por ciento (50%) cuando se las cancele mediante el pago al contado, y en un cuarenta por ciento (40%) cuando se las cancele mediante una cantidad de pagos parciales no superior a doce (12).

Otras Disposiciones

Artículo 8.- De regularizarse las deudas mediante planes de facilidades en pagos parciales, lo dispuesto en los artículos 5° y 6° producirá efectos siempre que durante la vigencia de los mismos las deudas quedaren totalmente canceladas. Los beneficios acordados por el presente régimen respecto a las sanciones de multa no liberan al infractor de la comisión de la infracción de que se trate.

CAPÍTULO III

Acogimiento

Requisitos y formalidades

Artículo 9.- A los fines del acogimiento al presente régimen, los sujetos deberán solicitar planes de facilidades de pago, al contado o en pagos parciales, los cuales se ajustarán para cada caso- a las siguientes condiciones:

A.- Disposiciones Generales:

1) la solicitud que en cada caso corresponda (común o para concursados - tasa o multas) estará disponible a en el domicilio del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, sito en calle San Martín N° 623, piso 9, oficina 2, y en el sitio web del organismo: www.ipaat.gov.ar, y deberá presentarse por mesa de entradas;

2) verificado el cumplimiento de los requisitos, se generará el plan de facilidades de pago solicitado el cual será remitido al domicilio constituido por el deudor ante el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán para que exprese su conformidad;

3) se formalizará el acogimiento mediante la suscripción del plan de facilidades de pago correspondiente, el que deberá ser presentado por mesa de entradas;

4) la cantidad de pagos parciales iguales y consecutivos no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) en el caso de las deudas en concepto de tasa y de veinticuatro (24) en el de las deudas en concepto de multa;

5) el importe correspondiente al pago al contado o al primer pago parcial deberá ingresarse hasta el día quince (15) del mes calendario siguiente a aquel en que se presente la solicitud de acogimiento al presente régimen.

El acogimiento al presente régimen, mediante la suscripción de la facilidad de pago solicitada, deberá efectuarse hasta el día diez (10) del mes calendario siguiente a aquel en que se presente la solicitud a la cual se refiere el párrafo anterior.

Cuando la fecha de vencimiento de los plazos previstos en el presente artículo coincida con día feriado o inhábil, ella se trasladará al día hábil inmediato siguiente;

6) los importes de los pagos parciales restantes, con más los intereses correspondientes, serán mensuales y consecutivos, con vencimiento el día quince (15) de cada mes a partir del mes siguiente al del primer pago parcial. Cuando la fecha de vencimiento general fijado para el ingreso de los pagos parciales coincida con día feriado o inhábil, ella se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Cada pago parcial no podrá ser inferior a pesos tres mil (\$ 3.000,00);

7) cuando se optare por un plan de facilidades en pagos parciales, la deuda devengará, hasta su total cancelación, los intereses previstos en los artículos

50 y 89 del Código Tributario Provincial, según corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente régimen, desde la fecha de vencimiento de cada deuda hasta la de cada pago parcial;

8) la mora en los pagos parciales devengará automáticamente los intereses previstos en el Código Tributario Provincial, según corresponda, desde la fecha de vencimiento de cada pago parcial y hasta la de cancelación de los mismos;

9) el obligado, al formalizar su acogimiento, asume el compromiso irrevocable de cumplir en tiempo y forma sus obligaciones tributarias e informativas emergentes de la Ley N° 8573 cuyos vencimientos se produzcan a partir del acogimiento al presente régimen;

10) el acogimiento al presente régimen implica, de pleno derecho, el allanamiento incondicional del obligado y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición y el de prescripción, respecto a toda actuación administrativa o judicial, incluido todo planteo acerca de la falta de validez constitucional de la Ley N° 8573 y de las normas complementarias dictadas en su consecuencia, aun cuando se vincule con obligaciones distintas de aquella por la cual se verifique el acogimiento;

11) para el caso de deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, conjuntamente con la solicitud de acogimiento al presente régimen deberá acompañarse copia del escrito judicial de allanamiento incondicional y expreso del sujeto obligado y del desistimiento y expresa renuncia a toda acción y derecho, conforme a lo establecido por el presente régimen.

El escrito judicial deberá ajustarse al modelo Anexo.

B.- Obligados concursados:

Los obligados concursados y los acreedores y/o terceros interesados que hubiesen adquirido las acciones o cuotas representativas del capital social de la empresa, conforme al procedimiento y limitaciones previstos en el artículo 48 de la Ley Nacional N° 24522 y sus modificatorias, que hayan obtenido u obtuvieren hasta el término de vigencia del presente régimen la homologación del acuerdo preventivo originado en la tramitación de concursos o expresa autorización judicial para acogerse al presente régimen, podrán regularizar las deudas relativas a sus obligaciones de causa o título anterior a la fecha de presentación del concurso preventivo mediante la solicitud de un plan de facilidades en pagos parciales, el que deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el apartado A del presente artículo, de acuerdo a las previsiones del presente apartado.

A la solicitud de acogimiento respectiva deberá acompañarse copia de la resolución judicial que homologue el acuerdo preventivo o que autorice expresamente al acogimiento.

Quedan comprendidas en lo establecido las siguientes deudas:

1) verificadas o declaradas admisibles;

2) que se encuentren en proceso de trámite judicial en los términos del artículo 57 de la Ley Nacional N° 24522 y sus modificatorias cualquiera sea su etapa procesal-, implicando el acogimiento al presente régimen el allanamiento incondicional del obligado concursado, como así también del acreedor y/o tercero que hubiese adquirido las acciones o cuotas representativas del capital social en el marco del procedimiento establecido por el artículo 48 de la Ley citada, según sea el caso; asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos

causídicos en los casos que corresponda. Dicho acogimiento tendrá los efectos establecidos en el inciso 10) del apartado A del presente artículo e inciso 1) del artículo 1º.

Es condición para el acogimiento que la solicitud de facilidades en pagos parciales verse sobre la totalidad de la deuda indicada en el párrafo anterior. Quedan excluidos de lo establecido en el presente apartado B los conceptos y sujetos que se indican a continuación:

a) Conceptos:

1. las obligaciones posconcursoales, las que podrán ser regularizadas mediante el régimen de facilidades de pago al contado y/o en pagos parciales establecido para los obligados no concursados apartado A del presente artículo-.

b) Sujetos:

1. los que hayan sido declarados en estado de quiebra, conforme a lo establecido en la Ley Nacional Nº 24522 y sus modificatorias;

2. los denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones cuya regularización se procura, respecto de los cuales se haya dictado sentencia condenatoria firme con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen;

3. los denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en la Ley Nacional Nº 24769 o en el Régimen Penal Tributario aprobado por la Ley Nacional Nº 27430, y sus respectivas modificatorias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia condenatoria firme con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen.

B.1.- Otras Disposiciones Generales del apartado B:

1) es condición indispensable para el acogimiento al presente régimen que los sujetos comprendidos en el apartado B, por las deudas indicadas en el mismo, tengan abonadas y/o regularizadas, y de corresponder con más los intereses establecidos en los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, las obligaciones tributarias e informativas emergentes de la aplicación de la Ley Nº 8573 cuyos vencimientos se hayan verificado con posterioridad a su presentación en concurso y a partir de las fechas que para cada supuesto se indican en el artículo 3, hasta el acogimiento al citado régimen mediante la suscripción de la facilidad de pago solicitada.

Las condiciones establecidas en el presente inciso también deberán ser cumplidas por los acreedores y/o terceros interesados que hubiesen adquirido las acciones o cuotas representativas del capital social de la empresa y quieran acceder a la facilidad de pago que por el presente régimen se establece;

2) de tratarse de empresas adquiridas en el marco del procedimiento establecido en el artículo 48 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24522 y sus modificatorias, sólo podrán solicitar facilidades en pagos parciales quienes obtengan la homologación del acuerdo en los términos del artículo 52 de la Ley citada;

3) cada pago parcial no podrá ser inferior a pesos tres mil (\$ 3.000,00), se trate de créditos privilegiados o quirografarios, y cualquiera sea el origen de las obligaciones.

4) la deuda devengará, hasta su total cancelación, los intereses previstos en los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, según corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente régimen, desde la fecha de

homologación del acuerdo preventivo o, en su caso, de la autorización judicial expresa del Juez interviniente para el acogimiento hasta la de cada pago parcial.

Artículo 10.- La falta de cumplimiento total o parcial- de las condiciones establecidas en los artículos 1, 3 y 9, y de los demás requisitos, condiciones y formalidades establecidas, dará lugar, sin más trámite, al rechazo del acogimiento o de la solicitud de acogimiento, sin perjuicio de los efectos que produzca dicho acogimiento y/o solicitud.

CAPÍTULO IV

Garantías

Artículo 11.- Establécese como garantía del cumplimiento de los planes de facilidades de más de treinta y seis (36) pagos parciales, a los efectos de su otorgamiento, excepto para los casos de que se traten de personas humanas, la garantía personal de quienes administren o dispongan de los bienes de los sujetos beneficiarios (v.gr.: directores, gerentes y demás representantes de personas jurídicas, sociedades y asociaciones, entidades con o sin personería jurídica, uniones transitorias, agrupamientos de colaboración).

Dicha garantía deberá constituirse en oportunidad de suscribirse y formalizarse el respectivo plan de facilidades de pago.

Artículo 12.- Además de lo establecido en el artículo anterior, a los fines del otorgamiento de los planes de facilidades de más de treinta y seis (36) pagos parciales, los obligados deberán suscribir un pagaré por cada uno de los pagos parciales solicitados en el plan y constituir, a favor del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, una o más garantías de las que se señalan a continuación:

- 1) aval bancario;
- 2) hipoteca.

La totalidad de los gastos que demanden el otorgamiento, la constitución y la cancelación de las garantías, será afrontada por el deudor que deba constituir las.

Artículo 13.- Los pagarés indicados en el artículo anterior serán sin protesto y deberán suscribirse a la orden del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, en carácter de garantía, no implicando tal operación novación de deuda ni renuncia por parte del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán a ningún privilegio en su favor.

La garantía con pagaré deberá ser constituida y firmada exclusivamente por el deudor que solicite el respectivo plan de facilidades de pago en oportunidad de suscribir el mismo.

En consecuencia, la presentación y firma de los pagarés correspondientes conforme modelo Anexo-, deberán efectuarse con carácter general ante el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán.

En los casos en que los pagarés sean presentados por persona distinta al firmante, será requisito ineludible que las firmas del deudor insertas en los documentos mencionados se encuentren certificadas por escribano público.

Artículo 14.- Las restantes garantías serán ofrecidas en oportunidad de solicitar el acogimiento ante el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, mediante la presentación de una nota y demás instrumentos que para cada caso se establecen -conforme modelos Anexos- y deberán formalizarse y constituirse dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al de la notificación de su aceptación por parte del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán. El Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán podrá solicitar las aclaraciones y documentación complementaria que considere necesarias para evaluar la procedencia de las garantías. Si el requerimiento no fuere cumplimentado en su totalidad dentro de los diez (10) días corridos de su notificación, procederá sin más trámite el rechazo de las garantías ofrecidas, procediéndose de conformidad con el artículo 17.

Las garantías ofrecidas por los deudores podrán recaer sobre bienes de terceras personas, para lo cual la nota de ofrecimiento deberá contener el consentimiento expreso del titular de los bienes.

Durante el cumplimiento del plan de facilidades de pago, el deudor podrá proponer la sustitución de las garantías constituidas, la que podrá ser acordada por el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán siempre que se dé cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución y que la nueva garantía ofrecida resguarde en igual medida el crédito del que resulta titular.

Dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la formalización y constitución de la garantía ofrecida, la misma deberá ser notificada al Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán mediante la presentación de una nota y demás instrumentos correspondientes -conforme modelos Anexos-.

En la citada nota deberá manifestarse en forma expresa e irrevocable que se otorga autorización a favor del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán para ejecutar las garantías ofrecidas.

Artículo 15.- El aval bancario deberá ser otorgado por una entidad bancaria regida por la Ley N° 21526 y sus modificatorias.

Se constituirá por un término que supere en noventa (90) días hábiles administrativos la fecha de vencimiento del último pago parcial del plan solicitado. El deudor podrá optar por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado. Cuando corresponda la renovación de esta garantía ella deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente, al Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, con una antelación de quince (15) días hábiles administrativos a la fecha en que se completen los plazos respectivos. En caso contrario el incumplimiento dará lugar a la caducidad del plan de facilidades de pago.

El deudor deberá presentar ante el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, en el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha en que se notifique su aceptación, el comprobante de la fianza junto con una nota en la que se deberá indicar al responsable y a la entidad avalista conforme modelos Anexos-.

Artículo 16.- La garantía hipotecaria solo podrá ser constituida en primer grado sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libre de gravámenes e

inhibiciones y que no se encuentren ocupados por terceros. No podrán constituirse otras hipotecas en grados siguientes.

Para establecer el valor del bien, se acompañará a la propuesta tres (3) tasaciones actuales del inmueble, las que deberán ser realizadas por empresas idóneas y de reconocida trayectoria en el medio, considerándose el menor monto de dichas tasaciones como valor del bien.

Los funcionarios del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán podrán constituirse en el domicilio del inmueble a efectos de verificar la veracidad de la información suministrada por los deudores y demás extremos que consideren necesarios.

El valor del inmueble objeto de la hipoteca deberá superar como mínimo en un veinte por ciento (20%) al monto total del plan de facilidades de pago correspondiente.

El ofrecimiento para la constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse mediante nota conforme Anexo-, la que deberá identificar al responsable y al plan de facilidades de pago y contener la siguiente información:

- 1) lugar de ubicación del bien hipotecado (v.gr.: calle, número, localidad, etc.);
- 2) características generales del bien (v.gr.: rural, urbano, dimensiones, etc.);
- 3) monto total del plan de facilidades de pago;
- 4) manifestación expresa, y en carácter de declaración jurada, sobre la situación del inmueble respecto a que no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones;
- 5) denominación, domicilio y Clave Única de Identificación Tributaria de la entidad con la cual se contraten los seguros que se exigen en el anteúltimo párrafo;
- 6) la nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:
 - a. cédula parcelaria actual;
 - b. informe y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendida por la autoridad registral competente;
 - c. las tasaciones a las que se refiere el segundo párrafo.

La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria deberá contener una cláusula especial que asegure la contratación, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde su celebración, de un seguro a favor del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán a los fines de cubrir los riesgos normales que puedan operar sobre los inmuebles invocados y de un seguro de vida en el caso que el titular sea una persona humana, a partir de la constitución de la hipoteca. Asimismo, el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán podrá disponer la inclusión de las cláusulas particulares que considere necesarias en cada caso, a los fines de resguardar el crédito de su titularidad. Respecto de los seguros mencionados, los mismos deberán ser emitidos por compañías de seguros nacionales que cuenten con calificación "A", otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores, y reaseguros en compañías de seguros nacionales o del exterior que cuenten con ese nivel de calificación, asignado por una empresa evaluadora de riesgo nacional o internacional.

En caso de ejecución de la hipoteca, la misma queda supeditada a las

disposiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley N° 24441.

Artículo 17.- De no aceptarse la o las garantías ofrecidas, o de no constituirse en el plazo establecido al efecto, el deudor deberá, dentro de los cinco (5) días inmediatos siguientes al de notificación del rechazo o al vencimiento del plazo de sesenta (60) días precitado, solicitar la reformulación y adecuación del plan de facilidades de pago a fin de que no exceda de treinta y seis (36) pagos parciales. A tal efecto, se computarán los pagos parciales ingresados en cumplimiento del plan de facilidades de pago solicitado oportunamente como pertenecientes al plan de pago reformulado.

En todos los casos, el beneficio en materia de reducción de intereses será el que corresponda al mes calendario en el cual se suscriba la reformulación del plan de facilidades de pago.

Para el supuesto en que la reformulación del plan de pago tenga lugar en fecha posterior a la dispuesta por el artículo 4, el beneficio en la misma materia será el que resulte de la aplicación del el inciso 3) del artículo 5.

CAPÍTULO V

Pago

Artículo 18.- El pago total o parcial, de acuerdo con el plan de facilidades por el que haya optado, deberá efectuarse depositando la suma correspondiente en las cuentas abiertas al efecto a nombre del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán en la entidad que opera como agente financiero de la Provincia o mediante entrega de cheque común o de pago diferido librados por el deudor a la orden del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán.

Para el caso de pago mediante cheque, se considerarán extinguidas las obligaciones siempre que se efectivice el documento respectivo conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código Tributario Provincial.

Una vez efectuado el pago total o parcial, el deudor deberá, dentro de los diez (10) días siguientes, remitir a la dirección de correo electrónico moratoria@ipaat.gov.ar una copia del comprobante del depósito o la transferencia.

CAPÍTULO VI

Caducidad

Causas y Efectos

Artículo 19.- La caducidad del plan de facilidades en pagos parciales operará de pleno derecho, y sin necesidad de que medie intervención ni notificación alguna por parte del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) no se haga efectivo cualquiera de los pagos parciales acordados dentro de los treinta (30) días corridos de operado su respectivo vencimiento;
- 2) no se ingresen simultáneamente con el importe correspondiente al capital los intereses establecidos en el inciso 7) del apartado A y en el inciso 4) del apartado B.1 del artículo 9;
- 3) no se ingresen simultáneamente con el importe del pago parcial abonado fuera de término los intereses establecidos en el inciso 8) del apartado A del artículo 9;
- 4) si en el curso del cumplimiento del plan de facilidades en pagos parciales, el

sujeto adherido al presente régimen se presentare en concurso preventivo o se declarare su quiebra;

5) se verifique el incumplimiento del compromiso a que se refiere el inciso 9) del apartado A del artículo 9.

A este único fin, no se considerarán incumplimientos los ingresos y las presentaciones extemporáneas cuando unos y otras, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial en su caso, se hubieren realizado dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento de la respectiva obligación.

Artículo 20.- Si se produjere la caducidad del plan de facilidades de pago, quedarán sin efecto -en su totalidad- los beneficios derivados del presente reglamento con relación a las obligaciones comprendidas en dicho plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.

Artículo 21.- Operada la caducidad, el saldo impago quedará sujeto a las normas previstas para las obligaciones de que se trate, conforme a lo establecido en la Ley N° 8573 o la que en el futuro la reemplazare- y el Código Tributario Provincial.

Artículo 22.- La caducidad del plan de facilidades de pago dará lugar al inicio, sin más trámite, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y, de corresponder, a la denuncia en el expediente judicial del incumplimiento del mismo o a la prosecución de las acciones judiciales ya iniciadas.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 23.- Los pagos que se hubiesen realizado por cualquier concepto, hasta el día de entrada en vigencia del presente reglamento, quedarán firmes y no darán lugar a repetición, acreditación o compensación alguna invocando los beneficios que por la presente se otorgan.

Artículo 24.- El acogimiento al régimen establecido por el presente reglamento no implica en ningún caso transacción, acuerdo conciliatorio ni novación de deudas.

Artículo 25.- La presentación de la solicitud de acogimiento a un plan de facilidades de pago que formalicen los sujetos obligados, sus apoderados o autorizados al efecto, en el marco de lo establecido en el presente reglamento, producirá iguales efectos que los previstos para el acogimiento y constituirá el reconocimiento expreso de la deuda incluida en la misma con los efectos establecidos en el artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación o en el inciso a) del artículo 60 del Código Tributario Provincial, según corresponda.

Artículo 26.- Para el caso en que los sujetos obligados regularicen las deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro cualquiera sea su etapa procesal-, mediante el acogimiento a los términos del presente régimen, el Juez competente, acreditado dicho acogimiento en el expediente judicial, podrá sin más

trámite dictar sentencia, ordenando llevar adelante la ejecución en virtud del reconocimiento expreso de la deuda y/o el allanamiento incondicional que implica la citada adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La ejecución de la sentencia dictada quedará en suspenso hasta tanto el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, a través de sus representantes, denuncie en el expediente judicial la falta de cumplimiento y/o caducidad del plan de facilidades de pago correspondiente, en cuyo caso, una vez deducidos los montos efectivamente abonados con carácter de pagos parciales, el saldo impago quedará sujeto a las normas procesales y arancelarias vigentes de cumplimiento y ejecución de sentencia.

De existir sumas de dinero embargadas en los procesos de trámite judicial de cobro, las mismas deberán ser imputadas a la cancelación de las deudas a regularizar, determinadas con los beneficios establecidos en el presente reglamento, revistiendo tal situación la cancelación total o parcial de contado a la cual se refiere el artículo 1. En caso de cancelación parcial, solo el saldo de deuda resultante podrá ser regularizado mediante la formalización de un plan de facilidades de pago en pagos parciales.

Artículo 27.- Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, devengados por su actuación en juicios que persigan el cobro de deudas alcanzadas por el régimen establecido por el presente reglamento, con más los intereses correspondientes, serán reducidos en un treinta por ciento (30%), incluidos los ya regulados cuando no se encuentren firmes, y podrán ser abonados en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. Cuando se optare por el pago en cuotas, la deuda devengará, hasta su total cancelación, los intereses correspondientes.

Artículo 28.- Por las obligaciones tributarias que se regularicen mediante el acogimiento al presente reglamento o se hubieran cumplido con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 16 del Régimen Penal Tributario aprobado por la Ley Nacional N° 27430, al sólo efecto de la extinción allí prevista.

Artículo 29.- Respecto a los agentes de retención que hasta el 30/11/2020 tengan cumplida o cumplan con la obligación de depositar lo retenido en concepto de tasa retributiva de servicios correspondiente a los períodos mensuales vencidos a partir del 1 de julio de 2020, con más los intereses previstos por el artículo 50 del Código Tributario Provincial, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 16 del Régimen Penal Tributario aprobado por la Ley Nacional N° 27430, al sólo efecto de la extinción allí prevista.

Artículo 30.- Los plazos y términos establecidos en la presente resolución, no implican la suspensión de ningún plazo o término establecido en el Código Tributario Provincial, en la Ley N° 8573 y en las normas complementarias dictadas en consecuencia de ambos.

Artículo 31.- Aprobar los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente reglamentación:

Anexo I: Modelo de allanamiento - desistimiento.

Anexo II: Modelo de pagaré.

Anexo III: Modelo de nota de ofrecimiento garantía (Aval Bancario).

Anexo IV: Modelo de nota de presentación garantía (Aval Bancario).

Anexo V: Modelo de aval bancario.

Anexo VI: Modelo de nota de ofrecimiento garantía (Hipoteca).

Anexo VII: Modelo de nota de presentación garantía (Hipoteca).

Artículo 32.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 33.- Comuníquese.

ANEXO I

MODELO DE ALLANAMIENTO DESISTIMIENTO

ME APERSONO ME ALLANO.-

SR/A. JUEZ/A DE COBROS Y APREMIOS de ____ NOM ____;

JUICIO: Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán

c/_____ s/ _____. EXPTE. N°

_____, _____ de la demandada,

constituyendo domicilio en _____, ante V.S.

respetuosamente me presento y digo:

I.- PERSONERÍA:

Que soy _____ de la demandada, conforme lo acredito con _____, declarando bajo juramento su autenticidad y vigencia.

Pido intervención de ley en tal carácter.-

II.- ALLANAMIENTO - DESISTIMIENTO:

Que conforme instrucciones impartidas por mi mandante, vengo a allanarme en forma incondicional, lisa y llana a la presente demanda, en los términos y con los alcances establecidos por el artículo 1º, inciso 1), y el artículo 9, Apartado A, inciso 10, de la Resolución N° 05/2020 (IPAAT) -Régimen Excepcional de Facilidades de Pago-, desistiendo y renunciando expresamente a toda acción y derecho, incluso el de repetición y el de prescripción, incluido todo planteo acerca de la falta de validez constitucional de la Ley N° 8573, reconociendo adeudar en su totalidad los montos contenidos en el/los Certificado/s de Deuda objeto de ejecución con más los intereses legales.-

III.- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. pido:

1).- Se me tenga por presentado en el carácter invocado, por constituido el domicilio. Se me de intervención de ley.-

2).- Se tenga presente el allanamiento, desistimiento y renuncia formulada.-

Proveer de Conformidad por ser: JUSTICIA

ANEXO II
MODELO DE PAGARÉ

Res. 05/2020 (IPAAT) PLAN N°: _____ \$ _____
Pago Parcial N°: _____ Vencimiento: _____

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, _____

Pagaré sin protesto (art. 50 Decreto Ley N° 5965/63 y modificatorias) al
Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán -IPAAT- la cantidad de \$
_____ (PESOS

_____).-

FIRMA:.....
ACLARACIÓN:.....
TIPO Y N° DE DOCUMENTO:.....
CARÁCTER INVOCADO:.....
RAZÓN SOCIAL:.....
CUIT:.....-.....-.....

Exento del Impuesto de Sellos [Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias]

ANEXO III
MODELO DE NOTA DE OFRECIMIENTO GARANTÍA
(AVAL BANCARIO)

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

SEÑORES
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL AZÚCAR
Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. a fin de informar, en carácter de
declaración jurada, mi acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago
establecido por la Resolución N° 05/2020 (IPAAT).-

En virtud de ello, y en razón de haber formulado un plan de facilidades de
pago de más de treinta y seis (36) pagos parciales es que procedo a ofrecer en

garantía aval bancario a favor del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán en un todo de acuerdo y en los términos dispuestos por la antes citada Resolución.-

El citado aval bancario será otorgado por el Banco _____ y se constituirá por el importe de \$ _____ (PESOS _____) teniendo presente que el monto total de la deuda regularizada ascendió a \$ _____ (PESOS _____).-

Sin otro particular, atentamente.-

FIRMA:.....
ACLARACIÓN:.....
TIPO Y N° DE DOCUMENTO:.....
CARÁCTER INVOCADO:.....

ANEXO IV
MODELO DE NOTA DE PRESENTACIÓN GARANTÍA
(AVAL BANCARIO)

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

SEÑORES
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL AZÚCAR
Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en virtud del acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por la Resolución N° 05/2020 (IPAAT), y en razón del plan de facilidades de pago de más de treinta y seis (36) pagos parciales formulado y la aceptación por parte de esa Autoridad de Aplicación de la garantía ofrecida, es que procedí a constituir aval bancario - que se adjunta a la presente- a favor del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán en un todo de acuerdo y en los términos dispuestos por la antes citada Resolución.-

A través de dicha garantía autorizo en forma expresa e irrevocable al Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán para ejecutar la misma.-

El citado aval bancario fue otorgado por el Banco _____ y se constituyó por el importe de \$ _____ (PESOS _____) teniendo presente

que el monto total de la deuda regularizada ascendió a \$ _____
(PESOS _____).-

Sin otro particular, atentamente.-

FIRMA:.....

ACLARACIÓN:.....

TIPO Y N° DE DOCUMENTO:.....

CARÁCTER INVOCADO:.....

ANEXO V

MODELO DE AVAL BANCARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

SEÑORES

INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL AZÚCAR

Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

PRESENTE

Por la presente avalamos el acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por la Resolución N° 05/2020 (IPAAT) efectuado por (1)

_____ para la cancelación de las obligaciones en concepto de (2)

_____ por la suma de \$ _____ (PESOS _____),
por el término de _____ (_____) a partir del día _____ inclusive.-

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la citada Resolución, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricciones.-

Sin otro particular, atentamente.-

FIRMA:.....

ACLARACIÓN:.....

(cont.)

IDENTIFICACIÓN DEL BANCO AVALISTA:.....

- (1) Razón social o apellido y nombres.
- (2) Detalle de las obligaciones tributarias incluidas en el plan.

ANEXO VI
MODELO DE NOTA DE OFRECIMIENTO GARANTÍA
(HIPOTECA)

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,
SEÑORES
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL AZÚCAR
Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. a fin de informar, en carácter de declaración jurada, mi acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por la Resolución N° 05/2020 (IPAAT).-

En virtud de ello, y en razón de haber formulado un plan de facilidades de pago de más de treinta y seis (36) pagos parciales, es que procedo a ofrecer en garantía hipoteca en primer grado a favor del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán en un todo de acuerdo y en los términos dispuestos por la antes citada Resolución, sobre el inmueble que más abajo se indica:

Ubicación:

Calle: _____ N°: _____
Block: _____ Manzana: _____ Lote: _____ Barrio _____
Localidad: _____

Características generales:

Urbano/Rural: _____
Dimensiones: _____
Compañía aseguradora:
- Denominación: _____
- Domicilio: _____
- CUIT: _____

En carácter de declaración jurada manifiesto que el inmueble a hipotecar no se encuentra dado en alquiler o comodato, poseyendo título de dominio perfecto y que el mismo está libre de gravámenes e inhibiciones.-

Acompaño a la presente los siguientes elementos:

1. Cédula parcelaria actual.-
2. Informe y/o certificados vigentes del dominio, gravámenes e inhibiciones, extendida por la autoridad registral competente.-
3. Tres (3) tasaciones actuales del inmueble de la propiedad del bien, extendida por la autoridad registral competente.-

La citada hipoteca se constituirá por el importe de

\$ _____

(PESOS _____

_____) teniendo presente que el monto total de la deuda regularizada ascendió a \$ _____ (PESOS

_____) mediante Plan N° _____.-

Sin otro particular, atentamente.-

FIRMA:.....

ACLARACIÓN:.....

TIPO Y N° DE DOCUMENTO:.....

CARÁCTER INVOCADO:.....

ANEXO VII

MODELO DE NOTA DE PRESENTACIÓN GARANTÍA

(HIPOTECA)

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

SEÑORES

INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL AZÚCAR

Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en virtud del acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por la Resolución N° 05/2020 (IPAAT), y en razón del plan de facilidades de pago de más de treinta y seis (36) pagos parciales formulado y la aceptación por parte de esa Autoridad de Aplicación de la garantía ofrecida, es que procedí a constituir hipoteca en primer grado que se adjunta a la presente- a favor del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán en un todo de acuerdo y en los términos dispuestos por la antes citada Resolución, sobre el inmueble oportunamente informado y sobre el cual versó la correspondiente aceptación.-

En carácter de declaración jurada, reitero que el inmueble hipotecado no se encuentra dado en alquiler o comodato, poseyendo título de dominio perfecto y que el mismo está libre de gravámenes e inhibiciones.-

Acompaño a la presente Escritura Pública Protocolo

N° _____ intervenida por el escribano

_____ de constitución de garantía hipotecaria de

acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución N° 05/2020 (IPAAT).-

A través de dicha garantía autorizo en forma expresa e irrevocable al Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán para ejecutar la misma.-

La citada hipoteca se constituyó por el importe de \$ _____
(PESOS _____) teniendo presente
que el monto total de la deuda regularizada ascendió a \$ _____
(PESOS _____).-

Sin otro particular, atentamente.-

FIRMA:.....

ACLARACIÓN:.....

TIPO Y N° DE DOCUMENTO:.....

CARÁCTER INVOCADO:

Aviso número 78237

RESOLUCIONES 78 / 2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA / 2020-08-10

COE.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 78238

RESOLUCIONES 79 / 2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA / 2020-08-10

COE.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 86 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-07-13

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. RESOLUCION N° 86/2020-D.P.J., del 13/07/2020.-
VISTO: Lo solicitado a fs. 01, del Expte. N° 5474/211-F-2019 y agdos., de la
"FUNDACION CUMPLIENDO TU META (CU.TU.ME.)", con domicilio declarado en
Departamento Rio Chico, Provincia de Tucumán.-

Y CONSIDERANDO:

Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el Instrumento Público Constitutivo obrante a fs. 02 a 03 (ambas en doble Faz) en Expte N°1432-211-F-2020 y Estatuto Tipo de la Entidad obrante a fs. 04 a 07 en Expte 5474-211-F-2019;

Que la Fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatuto Tipo;

Que atento a lo dictaminado por el Departamento Fundaciones y Subdirección, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 8367, artículo 4 inc. 1, artículo 11 inc. 1, su modificatoria por ley 8884 su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE);

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUEBESE la constitución y Estatuto Tipo de la "FUNDACION CUMPLIENDO TU META (CU.TU.ME.) ", con domicilio declarado en Departamento Rio Chico, Provincia de Tucumán, en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTICULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Fundación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.

ARTICULO 3°: DETERMINESE que la fotocopia del Instrumento Constitutivo a fs.04 a 05 (ambas en doble faz) del Expte N° 1432-211-F-2020 y Estatuto Tipo a fs 04 a 07 de Expte. N°5474-211-F-2019, aprobados por el artículo 1° de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de de este Organismo de Contralor.-

ARTICULO 4°: INDIQUESE a la Entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo de contralor la individualización y rubrica de los libros de administración y contables obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 94 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-07-21

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. RESOLUCION N° 94/2020-DPJ, del 21/07/2020.-
VISTO:

El Expediente N° 5574/211-C-2019 y agregados mediante el cual la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB VETERANOS BARRIO BELGRANO LOS RALOS", con domicilio declarado en la localidad de Los Ralos, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán, solicita ante este organismo la autorización para funcionar como Persona Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, entre ello el instrumento público constitutivo de la entidad (Fs. 03 a Fs. 04 en doble faz y Fs. 05) en expediente 1314/211-C-2020 y Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 DPJ (Fs.04 a Fs. 11) en expediente 5574/211-C-2019.-

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, legal y Subdirección se han verificado el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y formales establecidos. -

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 169 Y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4 Inc. 1, Art. 11 inc. 1 Ley N° 8367 Y su modificatoria por Ley 8884 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1- FE;

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBESE la constitución y el Estatuto Tipo de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB VETERANOS BARRIO BELGRANO LOS RALOS", con domicilio declarado en la localidad de Los Ralos, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán, en merito a lo precedentemente considerado.-

ARTÍCULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Asociación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-

ARTICULO 3°: DETERMINESE que las fotocopias del instrumento de constitución (FS.11 a Fs. 12 en doble faz y Fs. 13) en expediente 1314/211-C-2020 y su Estatuto obrante a Fs. 04 a Fs.11 en expte. N° 5574/211-C-2019 aprobados por el Art. 1° de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director a cargo de este organismo de control.-

ARTÍCULO 4°: INDIQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo la individualización y rubrica de los libros sociales obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTÍCULO 5°: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y oportunamente archívese.

JUICIOS VARIOS / "ACUÑA MARIA ROSA S/

POR 5 DÍAS -Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados: "ACUÑA MARIA ROSA S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1207/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020 .-Y VISTOS: .. CONSIDERANDO ... RESUELVO: I.-DECLARAR LA QUIEBRA de la Sra ACUÑA MARIA ROSA, DNI N° 12.576.025 - CUIL 27-12576025-8 con domicilio real en calle Entre Rios n° 1054 de la Ciudad de Tafi Viejo, Provincia de Tucumán.-III.- NO SE INTIMA a la fallida a fin que en el término de CUARENTA Y OCHO horas cumplimente con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley Concursal 24.522, poniendo a disposición de la Sindicatura los bienes de su pertenencia, bajo apercibimiento de ley, en tanto declara la inexistencia de bienes en su pedido de quiebra.-IV.- PROHIBIR a la Sra ACUÑA MARIA ROSA, DNI N° 12.576.025 con domicilio real en calle Entre Rios n° 1054 de la Ciudad de Tafi Viejo, Provincia de Tucumán, hacer pagos y / o entrega de efectos a terceros bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (art. 118 L.C.Q.)V.- NO SE EMPLAZA a la deudora (fallida) para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, por tratarse de persona física no comerciante.-XIII.- PUBLIQUENSE edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de Tucumán, en la forma prevista en la ley de Quiebras.-X.- DESIGNAR hasta el día 29 de Septiembre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores deben pedir verificación de sus créditos a la Sindicatura. CAV 1207/20 .-HAGASE SABER. FDO. DRA VIVIANA INES GASPAROTTI DE YANOTTI JUEZ.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de agosto de 2020. E 07 Y V 13/08/2020. LIBRE DE DERECHOS. Aviso N°231.946.

JUICIOS VARIOS / ARROYO MARTIN RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. ALBERTO GERMANÓ y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "ARROYO MARTIN RAMON s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2311/14" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: //// San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2020. Atento lo solicitado y constancias de autos, cectese a MANUEL ANTONIO ARROYO y a MICAELA ARROYO y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr.Defensor de Ausentes. En mérito a ello, notifíquese mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.-////.-EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 31 de julio de 2014, inicia juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble ubicado en calle Hipólito Irigoyen N°390 de la ciudad de Bella Vista, Dpto. Leales, Tucumá; argumentando que detenta la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde hace mas de veinte años./////SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de febrero de 2020. E 11 Y V 25/08/2020. \$5.124. Aviso N° 232.000.

JUICIOS VARIOS / BARRAZA NORMA ESTELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 5 DIAS - Se hace saber que ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI Nom., a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Lucrecia Forté, tramitan los autos caratulados: "BARRAZA NORMA ESTELA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 2096/18, en los cuales se ha dictado el presente proveído: San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2020... cítese mediante edictos a Juan Muntaner y/o sus herederos y/o a quienes se considerasen con derecho sobre el inmueble objeto de la litis, a fin de que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio y contesten demanda en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquense los mismos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia con un extracto de la demanda. Fdo. DR. JESÚS ABEL LAFUENTE; JUEZ.Extracto de la demanda: Norma Estela Barraza DNI 5.262.579, inicia demanda de prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en calle las Heras esquina San Lorenzo n° 295/299 de esta ciudad, identificado con matrícula Registral S-28001 (capital sur) y con la siguiente nomenclatura catastral: Circuncscripción I, Sección IV, Manzana/Lámina 12, Parcela 1D, Padrón Inmobiliario n° 10765, Matrícula Catastral n° 14916/422. La Sra. Barraza manifiesta que desde el día 30/10/1977 hasta la fecha, ejerce la posesión del mencionado inmueble de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida. San Miguel de Tucumán, Julio de 2.020. SECRETARÍA. E 10 y V 14/08/2020. \$2.647.75. Aviso N°231.956.

JUICIOS VARIOS / BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II, Centro Judicial Capital, Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, se tramitan los autos caratulados: "BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L. s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 3076/05, en los cuales se han dictado las resoluciones que a continuación se transcriben: San Miguel de Tucumán 18 de octubre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-DECLARAR la quiebra de BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L., C.U.I.T. 30-63654004-4 domiciliada en esta ciudad, calle Catamarca n° 47.- II.-DISPONER la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense oficios al Registro Inmobiliario, Registros de Propiedad del Automotor y Registro de Créditos Prendarios.- III.- ORDENAR la inhabilitación de la fallida (art. 234 L.C.Q.). Ofíciase al Registro Público de Comercio y a Dirección de Personas Jurídicas. IV.-INTIMAR a la fallida a poner a disposición del Juzgado en el plazo de 48 hs. todos sus bienes y documentación relacionada con el giro comercial y/o indicar el lugar en que se encuentran para que Sindicatura tome inmediata posesión de los mismos. V.- ORDENAR a los terceros a poner a disposición de Sindicatura los bienes de pertenencia de la fallida, y prohibir hacerles pagos, los que serán considerados ineficaces respecto de los acreedores (art. 109 L.C.Q). VI.- ORDENAR la confección de un inventario de la totalidad de los bienes de propiedad de la quebrada, a cargo del Síndico, quien deberá presentarlo en el plazo de 30 días de hacerse cargo de sus funciones. VII.- ORDENAR la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica de los fallidos y su remisión al Síndico. Líbrense oficio al Correo Argentino, Distrito Tucumán y a las empresas prestadoras del servicio. VIII.- PROHIBIR a los administradores de la fallida a ausentarse del país. Ofíciase a Dirección de Migraciones, Policía Federal Argentina y Ministerio del Interior de la Nación. IX.- COMUNICAR esta quiebra a los Sres. Jueces de los Centros Judiciales de la Capital y de Concepción y a los Juzgados Federales n° 1 y 2 a fin de que remitan los juicios patrimoniales en contra del fallido con las excepciones establecidas en los arts. 132 y 133 ley 24.522 (t.o. s/ ley 26.086). X.- ORDENAR la inmediata realización de los bienes de la fallida por intermedio del martillero enajenador...XI...XII...XIII...XIV...XV.- ORDENAR la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial libre de derechos y por un día en un diario local de amplia circulación, a cargo de la acreedora peticionante. HÁGASE SABER Fdo. Dr. Carlos Alberto Arraya - Juez" Secretaria IIa. C.C.C. 21 de octubre de 2019.San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2020.SENTENCIA N° 209. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- FIJAR hasta el día 14/09/2020 para que los acreedores formulen peticiones de verificación de sus créditos ante el Síndico CPN Ramón Augusto Romero Abadie, en su domicilio de calle Corrientes 869, piso 12 depto. A, de Lunes a Viernes en el horario de 14 a 20 hs. II.- FIJAR el día 28/10/2020 para que el Síndico presente el Informe Individual. III.- FIJAR el día 14/12/2020 para que Sindicatura presente Informe General. IV.- ORDENAR la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial libre de derechos art. 89 LCQ. HÁGASE SABER. FDO. DRA. MIRTA ESTELA CASARES. JUEZA SUBROGANTE P/T.- Secretaría, 07 de agosto de 2020. Diferido. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N°

231.985.

**JUICIOS VARIOS / CAMPOS SILVANA MARIELA C/ PACE ROQUE OSCAR S/
DESPIDO", EXPEDIENTE N° 1737/18**

POR 3 DIAS - Se hace saber a PACE ROQUE OSCAR que por ante este Juzgado del Trabajo de la VI Nominación, del Centro Judicial Capital, a cargo de LEONARDO ANDRES TOSCANO -Juez-; Secretaría Actuarial desempeñada por CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMAN y ADRIANA MONTINI, tramitan los autos caratulados: "CAMPOS SILVANA MARIELA c/ PACE ROQUE OSCAR s/ DESPIDO", Expediente N° 1737/18, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación, el que deberá publicarse LIBRE DE DERECHOS: "San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2020.- ...Al punto 3): Atento a lo solicitado, lo ordenado en proveído de fecha 30/09/2019, y lo dispuesto por el Art. 22 del CPL., NOTIFIQUESE al demandado PACE ROQUE OSCAR la sentencia definitiva dictada en autos, mediante EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de TRES DIAS".- FDO. LEONARDO ANDRES TOSCANO - JUEZ - "San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2020.- AUTOS Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) ADMITIR LA DEMANDA promovida por Silvana Mariela Campos (DNI N°35.195.637) con domicilio en calle San Lorenzo N°3.997 de esta ciudad en contra de Roque Oscar Pace (DNI N°14.481.191), en mérito a lo considerado. En consecuencia, se condena al demandado al pago de la suma total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$127.116,59) en concepto de indemnización art. 247 de la LCT, preaviso, SAC sobre preaviso, integración mes de despido, SAC sobre integración mes de despido, haberes proporcionales del mes de despido, SAC proporcional, Vacaciones no gozadas, importe que deberá ser abonado en el plazo de diez días de ejecutoriada la presente. II) RECHAZAR el reclamo en concepto de SAC sobre vacaciones no gozadas, en mérito a lo considerado. III) COSTAS: Como se consideran. IV) REGULAR HONORARIOS al letrado Santiago Hernán Argañarás en la suma de \$31.000 (Pesos treinta y un mil) en mérito a lo considerado. V) PLANILLA FISCAL: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 de la ley 6.204). VI) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán. REGÍ STRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER". FDO. LEONARDO ANDRES TOSCANO -Juez- San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2020. SECRETARIA. E 11 y V 13/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.994.

JUICIOS VARIOS / CARSA S.A. C/ TERAN NOUGUES ALVARO JOSE - EXPTE. N° 2758/18

POR 5 DIAS - Se hace saber a TERAN NOUGUES, ALVARO JOSÉ DNI N° 18.383.619 que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ, Secretaría a cargo de Ana Cristina Jaimes y Facundo Patrón Uriburu, se tramitan los autos caratulados: "CARSA S.A. c/ TERAN NOUGUES ALVARO JOSE s/ COBRO EJECUTIVO - Expte. N° 2758/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2020.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, notifíquese a la parte demandada de la providencia de 30/05/2018, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (art. 284 inc. 5 del C.P.C.C.) MES- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 30 de mayo de 2018.- I)...II)...III) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de: \$19.755,30.- por capital adeudado, con más la suma de: \$5.927.- calculada para responder acrecidas en forma provisoria. Al mismo tiempo CÍTESELA DE REMATE a fin de que oponga las excepciones legítimas que estimare tener en el plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio se procederá de conformidad a lo prescripto por los art. 500 y 157 de la ley 6176, en el mismo acto déjese copias ordenadas en el art. 128 del C.P.C.. A sus efectos líbrese Mandamiento al Juez de Paz, a fin que se lleve a cabo la medida en el domicilio denunciado. Para el supuesto que la parte demandada quiera hacer efectivo el monto reclamado al momento de la intimación el Oficial de Justicia interviniente deberá hacerle conocer que se encuentra autorizado para abrir una cuenta judicial en el Banco del Tucumán, Sucursal Tribunales conforme lo dispuesto mediante Acordada N°626/12 y en cumplimiento con la Circular de Superintendencia N°36/2012, haciéndose constar que los importes retenidos deberán ser depositados ante el BANCO TUCUMÁN GRUPO MACRO, DELEGACION TRIBUNALES, a la orden de este JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES PRIMERA NOMINACIÓN y como pertenecientes al presente juicio....Notificaciones diarias en Secretaría. IV)...V)...MHR 2758/18 FDO.MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ - JUEZ.- Secretaría, 07 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.986.

**JUICIOS VARIOS / CENTENO DALMA JACQUELINE C/ CENTENO FERNANDO
GABRIEL EXPTE N°41/20**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CENTENO DALMA JACQUELINE c/ CENTENO FERNANDO GABRIEL s/ PARTIDAS, Exepdiente n°:41/20, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 27 de mayo de 2020...Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 17 de la Ley 18.248). Hágase conocer la presente demanda. A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial UNA VEZ por mes y por el lapso de DOS MESES. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Désele intervención al Sr. Fiscal Independientemente, notifíquese de la presente demanda al Sr. Gabriel Fernando Centeno por el término de QUINCE DÍAS.- PERSONAL...Por el pedido de beneficio de litigar sin gastos: Otórguese un plazo de sesenta días al solicitante para la tramitación del mismo en el presente expediente principa...Desígnanse todos los días para las notificaciones en Secretaría.-FZ.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 28/02/2020 se presenta el Dr. Mario Eduardo Choquis, CAS 712, como apoderado de la Srita. Dalma Jaqueline Centeno, argentina, mayor de edad, DNI n° 40.700.330, con domicilio en La Cabaña, Ruta n° 330, km 2, de la localidad de Alto Verde, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Partidas, por Supresión de apellido paterno. Surge la demanda en razón de que la mandante señala que no tuvo de parte de su padre asisitencia moral o económica. No existe entre ellos vínculo allá de una filiación de sangre. incluso su vínculo es un problema para su avance. No desea ser llamada por el apellido Centeno porque siente que no la identifica porque refiera a una ascendencia con la que carece vinculo. Refiera a que en su vida su padre nunca la acompañó, desde su niñez, de manera espiritual ni económica, mucho menos durante su etapa de formación, desarrollo y definición de su personalidad y que además jamás se ha preocupado por su persona y sus necesidades sobre todo afectivas. P y le duele que la identifiquen y llamen por un apellido que solo le refleja dolor, vacío y ausencia.Señala que para superar necesita simbólicamente dejar atrás su apellido y todo lo negativo que ello le significa y adoptar el apellido que le genera a ella una verdadera representación de su personalidad, de sus valores y que sea así identificada por sus pares y por el resto de la sociedad, el apellido Araya, de quien es su madre.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 10 de agosto de 2020. E 12 y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.012.

Aviso número 231900

**JUICIOS VARIOS / "GOMEZ JOSE DERMIDIO C/ GRANITO RENE JOSE S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de Las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados : "GOMEZ JOSE DERMIDIO c/ GRANITO RENE JOSE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N°2835/16, en los cuales se ha dictado que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2020.- 1) Agréguese.- A conocimiento del interesado lo informado por Mesa de Entrada Civil del Centro Judicial de la Banda del Rio Salí .-2) Atento a las constancias de autos y a los informes de las Mesas de Entradas Civiles publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de CINCO días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda.- En los mismos, cítese a los herederos de ATILIO LUIS GRANITO y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- GGMV 2835/16 FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI JUEZ.- Se hace conocer que en los autos antes mencionados el Sr. Gomez José Dermidio, DNI N°: 7.082.565 persigue la prescripción adquisitiva de dos fracciones sobre el inmueble de mayor extensión ubicadas en calle Pérez Palavecino al 100 de esta ciudad, inscriptos en la Dirección General de Catastro Parcelario con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón 436.464, Matrícula 2850, Orden 2742, Circ. I, Secc. 27, Lám. 2, Parc. 35C.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 31 DE JULIO DE 2020.- Libre De Derechos. E 06 y V 12/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 231.900.

JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI ,Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a Cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, se tramitan los autos caratulados: "GUAMANTE JORGE ADRIAN s/ QUIEBRA PEDIDA - Exppte. N° 549/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I° DECLARAR la quiebra de JORGE ADRIAN GUAMANTE, D.N.I. N°27.016.893, CUIL 20-27016893-1, con domicilio real en Martin Berho N°1.253 de esta ciudad, empleado público (Ente Cultural de Tucumán) conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. ORDENAR al fallido y a los terceros, hagan entrega a Sindicatura los bienes de aquella en el término de 24 horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. IV°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... IX°. DESIGNAR el día LUNES 10 DE AGOSTO DE 2.020 a hs.11.00 o día hábil siguiente a la misma hora en caso de feriado para que tenga lugar ante el Proveyente la audiencia de sorteo de síndico contador categoría ?93B?94. A sus efectos líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. X°. DESIGNAR el día LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos por intermedio del Portal SAE de Ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán conforme lo considerado. XI°. FIJAR el día LUNES 09 de NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el día MARTES 16 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días siguientes hábiles en caso de feriado. XII°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XVII°. HÁGASE SABER. FDO. JESÚS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Se deja constancia por Secretaría que la fecha de presentación del pedido de quiebra es 05/03/2020".- Secretaría Concursal
Silvia Viviana Bozikovich. 05 de agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020. Libre de derechos. Aviso N° 231.934.

Aviso número 231908

JUICIOS VARIOS / "HOGAS ARNALDO NICOLAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"

POR 5 DIAS - Se hace saber que en los autos "HOGAS ARNALDO NICOLAS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". EXPTE. N° 2354/93, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se ha dictado la providencia que se transcribe a continuacion:///// San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2020.- Proveyendo la presentacion del Dr. Sergio Eusebio Holgado: Téngase presente el juramento efectuado. Notifíquese a la demandada Mejail SACIFIA la providencia de fecha 12/02/19 por cinco días en en boletín oficial. Líbrense edictos a tal fin. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ SUBROGANTE. ///// San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2019.- Téngase presente. Previamente notifíquese a las partes y letrados intervinientes a fin de que en el plazo de cinco días estimen base regulatoria (art. 39, 3° Ley 5480). PERSONAL.- Secretaria IIa.C.C.C. FDO DR CARLOS A. ARRAYA. JUEZ. 03 de Agosto de 2020. Libre De Derechos. E 06 y V 12/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 231.908.

Aviso número 231969

JUICIOS VARIOS / "LOANDOS CHECRI S/ SUCESION" - EXPTE. N° 4875/19

POR 3 DÍAS - Se hace saber que por disposición de S.S. Dr. Carlos Torino, Juez del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación del Centro Judicial Capital; Secretaría Actuarial desempeñada por la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia Maria Mora, se ha dispuesto notificar a CHECRI ANTONIO EMILIO LOANDOS MEDICI (D.N.I. N° 22.041.027) el siguiente proveído en el juicio caratulado "LOANDOS CHECRI s/ SUCESION" - EXPTE. N° 4875/19. /// "San Miguel de Tucumán. 29 de julio de 2020. Atento a lo informado y a lo normado en el art.159 del C.P.C. previo a todo trámite, notifíquese a CHECRI ANTONIO EMILIO LOANDOS MEDICI el punto 6) del decreto de fs.20, por medio edictos a publicarse por 3 dias.- Fdo: Dr. Carlos Torino -Juez-" /// "San Miguel de Tucumán, 22 de agosto de 2019 1) (...). 2) (...). 3) (...). 4) (...). 5) (...) 6) Notifíquese a los herederos del causante -denunciados a fs.3- para que en el término de cinco días se apersonen a estar a derecho en el presente sucesorio, bajo apercibimiento de continuar el juicio sin su intervención; y permitir la continuidad del mismo a instancias del cesionario Mauro Leandro Mohamed. Personal. 7) (...). 8) (...).- Fdo: Dr. Carlos Torino -Juez-". /// San Miguel de Tucuman, 05 de agosto de 2020.- Proc. Marcela Fabiana Flores Secretaria. E 10 y V 12/08/2020. \$1400.70. Aviso N° 231.969.

**JUICIOS VARIOS / LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN S/ QUIEBRA PEDIDA -
EXPTE. N° 1034/20**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados : "LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1034/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2020 Y VISTOS: .. CONSIDERANDO .. RESUELVO:I.-DECLARAR LA QUIEBRA de la Sra LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN, DNI N°14.661.498 con domicilio real en PASAJE O´HIGGINS 1025, SM DE TUC, Provincia de Tucumán.-III.- NO SE INTIMA al fallido a fin que en el término de CUARENTA Y OCHO horas cumplimente con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley Concursal 24.522, poniendo a disposición de la Sindicatura los bienes de su pertenencia, bajo apercibimiento de ley, en tanto declara la inexistencia de bienes en su pedido de quiebra.-IV.- PROHIBIR a la Sra LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN, DNI N° 14.661.498 con domicilio real en PASAJE O´HIGGINS 1025, SM DE TUC, Provincia de Tucumán, hacer pagos y / o entrega de efectos a terceros bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (art. 118 L.C.Q.)V.- NO SE EMPLAZA al deudor (fallida) para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, por tratarse de persona física no comerciante.-XIII.- PUBLIQUENSE edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de Tucumán, en la forma prevista en la ley de Quiebras. X.- DESIGNAR hasta el día 29 de Septiembre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores deben pedir verificación de sus créditos a la Sindicatura.-CAV 1034/20 HAGASE SABER.-FDO. DRA VIVIANA INES GASPAROTTI DE YANOTTI. JUEZ.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de Agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020.Libre de Drechos. Aviso N° 231.944.

JUICIOS VARIOS / MARTINEZ MANUEL RAMON S/ PRESC. ADQ. EXPTE N°306/16

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "MARTINEZ MANUEL RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°:306/16, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 04 de agosto de 2020...Atento lo peticionado, cítese a: Rodriguez Cira del Carmen y Martinez Guillermo y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-RHC Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 02/06/2016 se presenta el Sr. Manue Ramon Martinez, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Juan B. Alberdi, esquina 20 de Junio , de la ciudad de Aguilares, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Alberdi n° 1466/1480, de la ciudad de Aguilares, Departamento Rio Chico, Provincia de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N° 63.745, 64.183; Matrícula N° 31.225, 31.224; Orden n° 135, 134; Circ. I; Secc. A; Manz. 68A; Parc. 7, 8. Señala el Sr. Martinez que ejerce la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble descripto como continuador de la posesión que ejerció su padre desde el año 1961, con todo en lo ello cercado, plantado y demás adherido al suelo.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaría, Concepción , 10 de agosto de 2020. E 12 y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.014.

**JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA -
EXPTE. N° 1056/20**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "MONTENEGRO SUSANA ANTONIA s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1056/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I°. DECLARAR la quiebra de SUSANA ANTONIA MONTENEGRO, D.N.I. N°11.495.059, CUIL 27-11.495.059-4 con domicilio real en Block 10 Menzana 1 S/N, Barrio Próspero Mena, Tafi Viejo, de la Provincia de Tucumán, conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... VIII°. DESIGNAR el día LUNES 10 DE AGOSTO DE 2.020 a hs.11.00 o día hábil siguiente a la misma hora en caso de feriado para que tenga lugar por Secretaria el sorteo de síndico contador categoría ?93B?94. A sus efectos líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. IX°. DESIGNAR el día LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos a sindicatura a través del Portal SAE de ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán, o de manera presencial, conforme lo considerado. X°. FIJAR el JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días siguientes hábiles en caso de feriado.XI°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XVI°. HÁGASE SABER. FDO. DR. JESUS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Se deja constancia que la fecha de presentación del pedido de quiebra es 19/06/2020. Secretaría Concursal - Dra. Silvia Viviana Bozikovich, 05 de agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.935.

Aviso número 231943

**JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA -
EXPTE. N° 1056/20**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI ,Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "MONTENEGRO SUSANA ANTONIA s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1056/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I°. DECLARAR la quiebra de SUSANA ANTONIA MONTENEGRO, D.N.I. N°11.495.059, CUIL 27-11.495.059-4 con domicilio real en Block 10 Menzana 1 S/N, Barrio Próspero Mena, Tafi Viejo, de la Provincia de Tucumán, conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... VIII°. DESIGNAR el día LUNES 10 DE AGOSTO DE 2.020 a hs.11.00 o día hábil siguiente a la misma hora en caso de feriado para que tenga lugar por Secretaria el sorteo de síndico contador categoría ?93B?94. A sus efectos líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. IX°. DESIGNAR el día LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos a sindicatura a través del Portal SAE de ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán, o de manera presencial, conforme lo considerado. X°. FIJAR el JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días siguientes hábiles en caso de feriado. XI°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XVI°. HÁGASE SABER. FDO. DR. JESUS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Se deja constancia que la fecha de presentación del pedido de quiebra es 19/06/2020. Secretaría Concursal - Dra. Silvia Viviana Bozikovich, 05 de agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.943.

JUICIOS VARIOS / NUACION SE TRANSCRIBE: "JUICIO: BANCO DEL TUCUMAN S.A

POR 5 DIAS - SE HACE SABER A: BARRIONUEVO, SILVIA, DNI N° 5.779.214 En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en DOCUMENTOS y LOCACIONES de la PRIMERA NOMINACIÓN Centro Judicial CAPITAL, Juzgado a cargo de la SRA. JUEZ DRA. MARIA DEL ROSARIO ARIAS GOMEZ, Secretaria Actuaria a cargo de la DRA. ANA CRISTINA JAIMES y el DR. FACUNDO PATRON URIBURU, se ha dispuesto librar el presente en los autos caratulados: BANCO MACRO S.A. c/ BARRIONUEVO SILVIA s/ COBRO EJECUTIVO a fin de notificar al demandado BARRIONUEVO, SILVIA de la providencia que a continuacion se transcribe: "JUICIO: BANCO DEL TUCUMAN S.A. C/ BARRIONUEVO SILVIA S/ COBRO EJECUTIVO (t 43-15).- EXPTE. 9331/15. S. M. de TUCUMAN, 31 de marzo de 2016.- I).- ... II).- Intímese a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$78.989,69.- en concepto de capital con más la suma de \$23.697.- calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítese la de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas si tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. En defecto de pago, trábese embargo hasta cubrir el importe de las sumas mencionadas sobre bienes muebles suficientes de pertenencia de la demandada, que tuviere en su poder y que serán denunciados por la parte o por la persona que ésta indique en el acto de cumplirse la medida. Designese a la parte ejecutada y/o persona responsable depositario judicial de los bienes objeto del embargo, lo que se le hará saber en el acto. Cúmplase con lo dispuesto en el art. 498 del C.P.C. A sus efectos líbrese Mandamiento a Oficiales de Justicia a quién se autoriza a usar la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. En caso que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los art. 500 y 157 del C.P.C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 Ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.- III).- ... IV).- .. V).- ... MHR 9331/1s-PT. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS - JUEZ- Fdo: DRA. MARIA DEL ROSARIO ARIAS GOMEZ -JUEZ- SECRETARIA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de mayo de 2020. E 07 y V 13/08/2020. \$3.895.50. Aviso N°231.930.

JUICIOS VARIOS / ORTIZ NANCY VICTORIA C/ TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"

POR 5 DIAS -Se hace saber a MARTINEZ COLOMBRES MARIA MERCEDES, MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DELFINA, MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DEL ROSARIO y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio, que por ante el Juzgado de Iaa Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez; Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "ORTIZ NANCY VICTORIA c/ TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 1388/16, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 3 de julio de 2020.- I)... II) ..., cítese a 1) MARTINEZ COLOMBRES MARIA MERCEDES, 2) MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DELFINA, 3) MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DEL ROSARIO y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el término de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos, con un extracto de la demanda, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. III) ... Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.- EXTRACTO DE LA DEMANDA: " A fs. 5 se presenta ORTIZ NANCY VICTORIA, DNI N° 17.696.902, con domicilio en calle Don Bosco n° 2593, Villa Lujan, de esta ciudad y dice: Vengo por el presente a iniciar demanda de prescripción adquisitiva sobre la fracción que posee de un inmueble ubicado en calle Dos Bosco n° 2593, San Miguel de Tucumán, identificada catastralmente bajo circunscripción 1, sección 10A, lamina/manzana 35, parcela 12 y Padrón N°12383, Matrícula 4835, Orden 167, y en el Registro Inmobiliario, bajo matrícula registral N°: N-17529, en contra de TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN. Desde el momento de mi nacimiento residí en el inmueble objeto de la presente Litis, el que fuera el domicilio del hogar conyugal de mis padres, hasta el momento que mi progenitor abandonó el mismo. Mi madre Sra. Rosario Isabel Tagle, poseyó el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida por más de 70 años, ya que la misma también nació y vivió en el inmueble hasta su fallecimiento haciéndose cargo del mantenimiento del mencionado inmueble, es decir tanto del pago de impuestos como de servicios. Esta presentante también residió en el inmueble objeto del presente proceso, allí nacieron y crió a sus hijos cumpliendo con los tres requisitos imprescindibles para la configuración de la acción de prescripción adquisitiva, es decir que esta es pública, pacífica e ininterrumpida. Ahora bien, en el año 2005 la Sra. Ortiz de Arévalo Rosa Isabel, (hermana de esta presentante), y que si bien también residió en el inmueble, haciéndolo hoy solamente sus hijos, inició proceso de prescripción adquisitiva, el que tramita por ante vuestro Juzgado, caratulado: ORTIZ DE AREVALO ROSA ISABEL C/ TERAN DE MARTINEZ COLOMBRES MARIA ANGELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte 221/05, pretendiendo obtener sentencia de prescripción sobre la totalidad del terreno donde esta presentante vive junto a hijos y nietos, haciéndolo también alguno de los hijos de la Sra. Ortiz de Arévalo Rosa Isabel. Atento al resultado de la medida preparatoria que como ya lo expuse se encuentra tramitando en este

Juzgado, solicito conexidad y acumulación. Ofrezco pruebas y pido oportunamente se haga lugar a la presente demanda en todas y cada una de sus partes." Fdo. DRA. MIRTA ESTELA CASARES- "LIBRE DE DERECHOS". San Miguel de Tucumán, 13 de julio de 2020. SECRETARIA. Secretario. Guillermo Garmendia. E 06 y V 12/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N°231.904.

Aviso número 231993

**JUICIOS VARIOS / PACHADO ROBERTO CARLOS C/ CALVI MARIA PAULA -
EXPTE. N° 2249/15**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO I NOMINACION, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. CARLOS FRASCAROLO, Secretaría a cargo de la DRA. VALERIA IRAMAIN y del PROC. MATIAS OVEJERO, se tramitan los autos caratulados: "PACHADO ROBERTO CARLOS c/ CALVI MARIA PAULA s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 2249/15, en los cuales se ha dictado la providencia, para notificar al DEMANDADO en autos CALVI MARIA PAULA, que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2020. Atento lo peticionado y constancias de autos. CONVOCASE a las partes a la audiencia prescripta por el art. 69 del C.P.L.. para el día 28/8/2020 a Hs.: 11:30. Notifíquese en los plazos que determina dicha norma legal. La misma tendrá lugar conforme a lo dispuesto por el art. 71, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 de igual digesto, haciéndose saber que de no existir conciliación se procederá de conformidad a las previsiones del art. 76 (cfr. ley 8.969). Atento a lo peticionado y constancias de autos notifíquese al accionado mediante publicación de edictos Judiciales por tres días. Asimismo se hace saber a las partes que la presente audiencia se llevará adelante bajo la modalidad presencial , debiendo los comparecientes cumplimentar todos los recaudos del protocolo sanitario vigente. PERSONAL. " Fdo. DR. CARLOS FRASCAROLO - Juez/a.- Secretaría, 07 de agosto de 2020. SE HACE CONSTAR QUE ES LIBRE DE DERECHOS. E 11 y V 13/08/2020. Aviso N° 231.993.

Aviso número 231997

**JUICIOS VARIOS / PEREYRA ANDREA BEATRIZ C/ COPIADOS INTEGRALES
S.R.L.Y OTROS - EXPTE. N° 2020/06**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO VII NOM. Centro Judicial Capital, Jueza a cargo, Ana Maria Mena de Bulacio, Secretaría a cargo de Dr. Enrique G. Sáez. y la Dra. Mariel F. V. Melero, se tramitan los autos caratulados: "PEREYRA ANDREA BEATRIZ c/ COPIADOS INTEGRALES S.R.L.Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 2020/06, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: INTIMAR a los herederos de la causante, Sra. HORTENCIA MAGDALENA ALDERETE, DNI N°4.778.868, a fin de que en el termino de CINCO DIAS concurren a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles un defensor de ausentes para que los represente en los presentes autos del rubro (art. 284 inc. 5 -ultimo párrafo del). Se hace saber que la presente providencia se notificará mediante la publicación de EDICTOS, LIBRE DE DERECHOS, por el término de TRES DIAS, en el Boletín Oficial de la Provincia. E 11 y V 13/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.997.

Aviso número 231896

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/
EJECUCION FISCAL"**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Bazan,Ramon Ernesto -CUIT N° 23-17464403-9, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios I, Ia Nom. Dra.. Ana Maria Antun De Nanni; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "Provincia De Tucuman c/ Bazan Ramon Ernesto s/ EJECUCION Fiscal", Expediente N° 4238/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 5 de marzo de 2020. Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado, notifíquese sentencia de fecha 10/02/20, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación Por cinco Días, en el Boletín Oficial LIBRE DE Derechos.Fdo: Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez - CMD-4238/17,///San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2020.-Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo:Regular Honorarios por la segunda etapa del proceso, al letrado Esteban Ignacio Goane la suma de \$ 4.960 (Pesos Cuatro Mil Novecientos Sesenta).-Hagase Saber..Fdo.Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2020.- Libre De Derechos. E 06 y V 12/08/2020.LIBRE DE DERECHOS. AVISO N° 231.896

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ GLD CAPITAL S.A. -
EXPTE. N° 5512/18**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las DRAS. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI y RAQUEL M. PEREYRA PASTORINO, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ GLD CAPITAL S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 5512/18, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 04 de agosto de 2020. Atento a lo solicitado y constancias de autos, notifícase al demandado la sentencia de trance y remate mediante EDICTOS por 5 días. Libre de Derechos (Ley 5121 y sus modif) . BMI 5512/18 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM". " San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2018.AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de GLD CAPITAL S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS QUINCE MIL CIENTO CATORCE CON DIEZ CENTAVOS- (\$15.114,10), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- SEGUNDO : Regular al letrado MARTIN MIGUEL JERONIMO RODRIGUEZ la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.- TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Secretaría, 06 de agosto de 2020. E 12 y V 19/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.007.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 286/19

POR 5 DIAS - Se hace saber a MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB,, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaria de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 286/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020. Atento lo solicitado, notifíquese la sentencia dictada en fecha 18/06/20, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS". FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI- DHCM-286/19 "San Miguel de Tucumán, 18 de Junio de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- en contra de MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 109.737,13 (Pesos Ciento Nueve Mil Setecientos Treinta y Siete con 13/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN (apoderada actor) en la suma de \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil). HAGASE SABER. FDO. Dra. Ana María Antún de Nanni." San Miguel de Tucumán 06 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.980.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOVA S.A. S/
EJECUCION FISCAL**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, se tramitan los autos caratulados: " PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ POLINOVA S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6116/15 , en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2020. 1) Atento a lo solicitado por el actor, las previsiones de CTP que facultan lo solicitado, el informe de AFIP glosado en autos que informa el domicilio del demandado, el cual no pudo ser ubicado para intimar de pago por la suma de \$ 18.496,15 y \$ 3.699,00 cúmplase con la medida ordenada con fecha 11/10/16 y 24/04/17 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase . 2) Téngase presente la autorización del actor a la letrada Marta Sánchez (mat. 8863) y bajo su responsabilidad. BMI 6116/15 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM. ." San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2017.- Atento a lo resuelto en el día de la fecha, lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto por el art. 282, 1ª parte, téngase por modificado el monto de la presente demanda, el que queda fijado en la suma de \$18.496,15. Líbrese nuevo mandamiento, haciéndose constar que se reclama en concepto de acrecidas la suma de \$3699.-CIC.-" San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$291.902,47 y \$58.380,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RUTA NACIONAL N° 5 - K.M. 1,6 - LA RIOJA, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI.N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. CIC - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. E 07 y V 21/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N°231.920.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOVA S.A. S/
EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 6116/15**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ POLINOVA S.A. S/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6116/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2020. 1) Atento a lo solicitado por el actor, las previsiones de CTP que facultan lo solicitado, el informe de AFIP glosado en autos que informa el domicilio del demandado, el cual no pudo ser ubicado para intimar de pago por la suma de \$ 18.496,15 y \$ 3.699,00 cúmplase con la medida ordenada con fecha 11/10/16 y 24/04/17 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase . 2) Téngase presente la autorización del actor a la letrada Marta Sánchez (mat. 8863) y bajo su responsabilidad. BMI 6116/15 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM. .-" San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2017.- Atento a lo resuelto en el día de la fecha, lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto por el art. 282, 1ª parte, téngase por modificado el monto de la presente demanda, el que queda fijado en la suma de \$18.496,15. Líbrese nuevo mandamiento, haciéndose constar que se reclama en concepto de acrecidas la suma de \$3699.-CIC.-" San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$291.902,47 y \$58.380,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RUTA NACIONAL N° 5 - K.M. 1,6 - LA RIOJA, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI.N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. CIC - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.981.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ SOTO MARIA ISABEL - EXPTE. N° 7689/18

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABHE BERNI, Secretaría a cargo de las DRA. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI, y la DRA. RAQUEL MARIA PEREYRA PASTORINO, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ SOTO MARIA ISABEL s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 7689/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 03 de agosto de 2020. I)Agreguese. II)Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 04/10/2018(Providencia de intimacion de pago al demandado) mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Oficiese.- RRE - 7689/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM "San Miguel de Tucumán, 4 de octubre de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II)INTIMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$21.869,71 y \$4.373,94 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y179 del Código Tributario - mod. LEY 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucum?e0n S.A. (GRUPO MACRO S.A.) - Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro. RER 7689/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM .".- Secretaría, 07 de agosto de 2020. E 12 y V 19/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.006.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE
AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N°
4836/15**

POR 5 DIAS - Se hace saber a TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L., cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 4836/15, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 03.03.20- mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS". FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI ESDV 4836/15.- "San Miguel de Tucumán, 3 de Marzo de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 14.364,66 (Pesos Catorce Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 66/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada MARIA CECILIA RODENA (apoderada actor) en la suma de \$ 12.400 (Pesos Doce Mil Cuatrocientos).- HAGASE SABER. FDO. Dra. Ana María Antún de Nanni." San Miguel de Tucumán 07 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.979.

Aviso número 231990

JUICIOS VARIOS / SIMS WALTER JORGE S/ SUCESION

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IX, Centro Judicial Capital, Juez a cargo , Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "SIMS WALTER JORGE s/ SUCESION - Expte. N° 3197/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2019. 1) Agréguese los edictos acompañados. 2) Atento a las constancias de autos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado mediante decreto de fecha 25/11/2019, obrante a fs. 55, respecto de los herederos denunciados Jorge Walter Sims (h), D.N.I N° 12.413.909. En consecuencia, notifíquese al mencionado, mediante edictos los que deberán publicarse por el término de cinco días, que al no haberse apersonado al presente sucesorio, a pesar de estar debidamente notificados, proseguirá el trámite del mismo sin su intervención. Personal. NSG 3197/18. Fdo. Dra. Ana Josefina Fromm Jueza".- Secretaría, 07 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.990.

Aviso número 231961

JUICIOS VARIOS / SOLLAZZO HNOS. S.A.

POR 5 DIAS - Se hace saber que en los autos "SOLLAZZO HNOS. S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 1253/17, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, se ha dictado la resolución que transcripta dice: "San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2020. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. APROBAR la planilla presentada por Sindicatura, con relación al crédito verificado por AFIP, por el importe de \$1.429.432, 49 (un millón cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos con 49/100), por intereses quirografarios. II. DESIGNAR el día 31/08/2020 como fecha de presentación del Informe General previsto en el arto 39 de la LCO. III. FIJAR como fecha de vencimiento del período de exclusividad el día 30/09/2020. IV. FIJAR el día 22/09/2020, a horas 11:00, o día subsiguiente hábil en igual horario en caso de feriado, a efectos de llevar a cabo la audiencia informativa prevista por el art. 45 de la L.C.O. en la sede del Juzgado. V. ORDENAR la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán. HÁGASE SABER.- Fdo.:DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ-JUEZ SUBROGANTE PIT.- Secretaria IIa. C.C.C. 03 de agosto de 2020.- E 10 y V 14/08/2020.- \$2.313,50. Aviso N° 231.961.

JUICIOS VARIOS / SOTELO CESAR RICARDO C/ EMPRE.

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo de la IVaa Nominación, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría desempeñada por el Dr. Pablo Federico Alfonso y por el Dr. Alfredo Ricardo Bertolino, tramitan los autos caratulados: "SOTELO CESAR RICARDO c/ EMPRE. DE TRANSP.AUTOM. DE PASAJ. EL GALGO S.R.L. S/COBROS s/ X-APELACION ACTUACION MERO TRAMITE Expediente N° 1702/99" , en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 de junio de 2020. Atento al escrito digital (Ley 9.227 art. 125), presentado por sistema SAE efectuada para los autos del rubro se dispone: I) Agréguese y téngase presente el oficio diligenciado ante el registro electoral. II) Atento a lo solicitado y a lo normado por el Art. 159 del CPCC de aplicación supletoria al fuero laboral notifíquese por edicto la sentencia definitiva a los derechohabientes del Dr. Yapur Jorge Lorenzo. EDICTOS. 1702/99 EJSC ". "San Miguel de Tucumán, 04 de Abril de 2019.-AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I.- HACER LUGAR a la demanda incoada por Sotelo Cesar Ricardo DNI 14.309.991 con domicilio en calle Paraguay n° 1353, de esta ciudad, Tucumán, en contra de Empresa de automotor de transporte EL GALGO SRL. con domicilio en Avda. Republica del Líbano n° 2488 de esta ciudad, por la suma de\$ 219.786,72 (PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 72/100) en concepto de lo siguientes rubros: 1) Indemnización por despido, 2) Sac proporcionales Septiembre de 1998 y vacaciones proporcionales/98, 3) indemnización por delegado gremial, 4) Cobro de días no abonados del mes de Mayo/98, con más intereses, gastos y costas, suma que deberá ser depositada en el plazo de 10 días de ejecutoriada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 147 y concordantes del CPL, en una cuenta abierta en el Banco Tucumán Sucursal Tribunales a nombre del actor y como perteneciente a esta causa, juzgado y Secretaria.II.-NO HACER LUGAR a los siguientes rubros: 1) preaviso omitido. y 2) sac y vacaciones proporcionales sobre preaviso omitido, por lo considerado.III.-NO HACER LUGAR a la prescripción del art. 256 LCT por los rubros del mes de mayo solicitado por la actora, atento lo considerado.-IV.- COSTAS en la forma considerada.V.- REGULAR HONORARIOS: 1)Por el proceso de conocimiento, a la Dra. María Julieta Miranda apoderada de la parte actora, por su intervención en una etapa en la suma de \$17.000 (Pesos Diecisiete mil). Al Dr. Enrique Eduardo Barone, apoderado de la actora, por su intervención en dos etapas en la suma de \$ 34.000 (Pesos treinta y Cuatro Mil). Al Dr. Jorge J. Yapur apoderado de la demandada por su intervención en una etapa la suma de \$11.000 (Pesos Once mil) y al Dr. Julián Colombres apoderado de la demandada por su intervención en una etapa y media en la suma de \$17.000 (Pesos Diecisiete Mil). 2) Por el incidente de caducidad obrante a fs. 126/127, al Dr. Jorge L. Yapur la suma de \$3.300 (Pesos Tres Mil Trescientos) y al Dr. Enrique Eduardo Barone la suma de \$3.400 (Pesos Tres Mil Cuatrocientos). 3) Por el incidente de apelación de fs. 189 al Dr. Enrique Eduardo Barone la suma de \$ 10.000 (Pesos Diez Mil) y al Dr. Julián Colombres la suma de \$1.700 (Pesos Mil Setecientos). 4) Por el Incidente de Inconstitucionalidad de fs. 227 al Dr. Julián Colombres en la suma de \$1.700 (Pesos Mil Setecientos) y al Dr. Enrique

Eduardo Barone en la suma de \$10.000 (Pesos Diez Mil). 5) Por la apelación de fs. 257/259 al Dr. Julián Colombres en la suma de 1.700 (Pesos Mil Setecientos) y al Dr. Enrique Eduardo Barone la suma de \$ 10.000 (Pesos Diez Mil). 6) Al perito CPN Irma Beatriz Salazar la suma de \$8.800 (Pesos Ocho Mil Ochocientos.)REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HAGASE SABER.- FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINAs14 JUEZ JUZGADO DEL TRABAJO DE LA IV NOMINACIÓN.ANTE MÍ: 1702/99 MGM Fdo: DRA. OLGA YOLANDA MEDINA-Juez" PBG.- LIBRE DE DERECHOS.- E 10 y V 14/08/2020.-

Aviso número 232008

**JUICIOS VARIOS / TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA."
EXPTE. N° 23/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA." EXPTE. N° 23/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, agosto de 2020. I) Téngase por aceptado el cargo y por agregada la tasa de justicia acompañada. II) Téngase presente el domicilio constituido por el Síndico C.P.N. Ana María Herrera en Corrientes n.º 1620 de esta ciudad capital, fijando horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 hs. III) Publíquense edictos por cinco días haciendo saber el nombre, domicilio y horario de atención de Sindicatura (libre de derechos). IV)" Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Secretaría, agosto de 2020. E 12 y V 19/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.008.

JUICIOS VARIOS / "VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, se tramitan los autos caratulados:"VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1080/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVO: I°. DECLARAR la quiebra de EMILIANO DANIEL VALLEJO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 40.335.810, con domicilio en Pasaje Alberdi 2.300 Barrio San Nicolás de la ciudad de San Miguel de Tucumán, empleado de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán), conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... IX°. DESIGNAR el día 25 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos a Sindicatura a través del Portal de Ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán SAE, conforme lo considerado. X. FIJAR el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el día 15 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días subsiguientes hábiles en caso de feriado. XI°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XII°. SUSPÉNDESE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida con las excepciones consignadas expresamente en los artículos 132 y 133 de la ley 24.522. ...XVI°. HÁGASE SABER.FDO. DR. JESUS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Dra. Silvia Viviana Bozikovich - Secretaría Concursal, 06 de agosto de 2020. E 10 y V 14/08/2020.LIBRE DE DERECHOS.AVISO N°231.949

Aviso número 231983

JUICIOS VARIOS / VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, a cargo del DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, tramitan los autos caratulados: "VALLEJO EMILIANO DANIEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1080/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, agosto de 2.020. Conforme lo previsto por el art. 41 del CPCyC, se aclara que Emiliano Daniel Vallejo tiene DNI N°40.355.810 y no 40.335.810 como consignara erróneamente en sus presentaciones. Déjese constancia por Secretaría. Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente. Juez. San Miguel Tucumán, 06 de agosto de 2020. Fdo. Dra. Silvia Viviana Bozikovich Secretaria Concursal. Diferido. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.983.

Aviso número 231947

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LIC PUB N° 8

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION GRAL. RENTAS

LICITACION PUBLICA N° 08/2020

Expediente n° 8828/376-S-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: ALQUILER DE DISPENSERS FRIO/CALOR (CONECTADOS A RED DE AGUA Y CON PROVISION DE BIDONES DE AGUA DE MESA) POR EL TERMINO DE 12 (DOCE) MESES, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, el día 24/08/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS Llamado autorizado por RESOLUCION N° 1191/SH DE FECHA 27/07/2020. E 07 y V 12/08/2020. Aviso N° 231.947.

Aviso número 231998

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION S.M. DE TUC. LIC. PUB. 0520

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

Provincia de Tucumán

Licitación Pública N° 05/20.

POR 3 DIAS - Objeto: Contratar la provisión de 1 (uno) Camión liviano, nuevo, 0 km, con una potencia superior a 160cv y cabina simple color blanca. Fecha de Apertura: 19 de Agosto de 2020 a Hs. 11:00 en el despacho de Intendencia de la Municipalidad - Valor del Pliego \$5.000. Adquirir en Dirección de Rentas Municipales sito en calle 25 de Mayo esq. Italia, días hábiles de 8 a 13 hs. E 11 y V 13/08/2020. \$518,70. Aviso N° 231.998.

Aviso número 232005

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LIC N°
02/20**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Planificación y Gestión de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos Licitación Pública N° 02/2020

Expediente N° 1570(M17I)-S-2020

POR 4 DIAS - Objeto: "ADQUISICION DE 1.900 M2 DE PAVIMENTO INTERTRABADO Ó ARTICULADO". Presupuesto Oficial: \$ 1.217.214,00 (Pesos Un Millón doscientos diecisiete mil doscientos catorce con 00/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 25/08/2020 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 12 y V 18/08/2020. \$868. Aviso N° 232.005.

Aviso número 232016

**SOCIEDADES / ASOCIACIÓN COLEGIOS ITALIANOS DE ARGENTINA Y URUGUAY-
A.C.I.A.U.**

POR 3 DIAS - ASOCIACIÓN COLEGIOS ITALIANOS DE ARGENTINA Y URUGUAY- A.C.I.A.U.
Convocatoria Asamblea Extraordinaria de reforma de Estatuto social. Por
disposición de la Honorable Comisión Directiva se convoca a las Instituciones
asociadas a Asamblea extraordinaria de reforma de Estatuto Social a realizarse el
día Miércoles 16 de Septiembre de 2020 a horas 15:00 en primera convocatoria, la
misma será de modo virtual (Aplicación Zoom) para lo cual deberá el asociado,
contactarse con el celular 0381-156758987, quince minutos antes de las 15:00
horas del día de la Asamblea para recibir el ID pertinente, para tratar la
siguiente orden del día: 1). Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior
de fecha: 23 de Octubre de 2019, a horas 17:00. 2). Reforma del Artículo 10° del
Estatuto Social cuyo nuevo texto será: "Todas las Instituciones asociadas podrán
ser representadas por uno o dos o tres personas designadas por las mismas, con
las facultades suficientes para representarlas y formar parte de la Comisión
Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas que dirijan la Asociación conforme lo
regulado en la Artículo 17 del presente Estatuto".
3). Designación de los representantes de dos asociadas presentes para firmar el
acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. Se publicarán los
edictos pertinentes en la Provincia de Tucumán. E 12 y V 14/08/2020. \$1.463,70.
Aviso N° 232.016.

Aviso número 231966

SOCIEDADES / CLUB ASOCIACIÓN MITRE

POR 3 DIAS - La Comisión Directiva de la Asociación Civil CLUB ASOCIACIÓN MITRE con domicilio en Av. Belgrano 1553, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Agosto de 2020 a las 20,00 horas a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: a) Lectura del Acta Anterior b) Elección de 2 (dos) asociados para firmar el acta. c) Tratamiento y aprobación de Memoria y Balance de los años 2018 y 2019. d) Lectura del Inventario 2018 y 2109. e) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. E 10 y V 12/08/2020.- \$548,10. Aviso N° 231.966.

Aviso número 232015

SOCIEDADES / FAMARCIA EL ABASTO

POR 1 DIA - Del Abasto S.R.L. (Transferencia de fondo de comercio) s/inscripción Expte. N° -205-D-4229(2019).- Se hace saber que por Expediente N° 4229-205-D-(2019), se encuentra en trámite de Inscripción el Instrumento de fecha 16/07/2018, mediante el cual la firma Del Abasto SRL, CUIT N° 33-71061893-9, con domicilio legal en San Lorenzo N° 1902,informa que ha resuelto transferir el Fondo de Comercio que gira en esta plaza bajo la denominación "FAMARCIA EL ABASTO" ubicado en la calle San Lorenzo N° 1902 de la Localidad de San Miguel de Tucumán a Far Plazoleta SRL, CUIT N° 30-71444518-5. E y V 12/08/2020. \$214,55. Aviso N° 232.015.

SOCIEDADES / "MAJOMI S.A."

POR 1 DIA - Se Hace Saber Que Por Expediente N° 611/205-M-2020, Se Encuentra En Trámite De Inscripción El Instrumento De Fecha 06/02/2020, Mediante El Que Se Constituye La Sociedad "Majomi S.A.", Documentación Conformada Por Dirección De Personas Jurídicas, Resolución N° 33/2020 De Fecha 17/02/2020, Siendo Las Partes Integrantes De Su Contrato Social De Acuerdo A Lo Normado En Ley N°19.550, Las Siguietes: Herrera Jorge Roberto (Hijo), D.N.I. N° 35.920.607, Nacido El 04/01/1992, Soltero, Argentino, De Profesión Comerciante, Con Domicilio En Pasaje Jose Martí N° 1.188, Localidad De Yerba Buena, Tucumán; Y Herrera Jorge Roberto, D.N.I. N° 14.387.819, Nacido El 08/06/1962, Divorciado, Argentino, De Profesión Comerciante, Con Domicilio En Pasaje Jose Martí N° 1.188, Villa Marcos Paz, Localidad De Yerba Buena, Tucumán.- Domicilio: Se Establece El Domicilio De La Sociedad En Pasaje José Martí N° 1.188, De La Ciudad Yerba Buena, Provincia De Tucumán.- Objeto: La Sociedad Tiene Por Objeto Realizar Por Cuenta Propia, De Terceros, O Asociada A Terceros, En Cualquier Lugar Del País O Del Extranjero, Las Siguietes Actividades: A) Constructora: Construcción Y Venta De Edificios Por El Régimen De Propiedad Horizontal, La Construcción Y Compra Venta De Inmuebles Relacionados Con La Construcción De Obras Públicas O Privadas, Sea A Través De Contrataciones Directas O De Licitaciones, Para La Construcción De Viviendas, Locales Comerciales, Edificios, Estructuras Metálicas O De Hormigón, Obras Civiles, Viales, Puentes, Caminos Y Trabajos Del Ramo De La Ingeniería O Arquitectura; Asimismo Corresponde Al Objeto Social La Intermediación En La Compra Venta, Administración Y Explotación De Bienes Inmuebles Urbanos Y/O Rurales Propios O De Terceros Y De Mandatos. B) Inmobiliaria: Operaciones Inmobiliarias, Compra Venta, Permuta, Alquileres, Arrendamientos De Propiedades Inmuebles, Inclusive Las Comprendidas Bajo El Régimen De Propiedad Horizontal, Así Como También Operaciones Inmobiliarias Incluyendo El Fraccionamiento Y Posterior Loteo De Parcelas Destinadas A La Vivienda, Urbanización, Clubes De Campo, Explotaciones Agrícolas O Ganaderas Y Parques Industriales, Pudiendo Tomar La Venta O Comercialización De Operaciones Inmobiliarias De Terceros.- Podrá Inclusive Realizar Operaciones Inmobiliarias Que Autoricen Las Leyes Comprendidas En Las Disposiciones De La Ley De Propiedad Horizontal.- También Podrá Dedicarse A La Administración De Propiedades Inmuebles, Propias O De Terceros.- C) Mandatos Y Servicios: Mediante El Ejercicio De Representaciones Y Mandatos, Comisiones, Gestiones De Negocios, Administración De Bienes Y Empresas, Constituir Y/O Administrar Fideicomiso, Prestaciones De Servicios Y Asesoramiento Especialmente Con Los Vinculados Al Objeto De Esta Sociedad, Excepto Los Que Por Razón De La Materia Estén Reservados A Profesionales Con Título Habilitante. Para El Cumplimiento De Su Objeto Social La Sociedad Tiene Plena Capacidad Jurídica Para Adquirir Derechos Y Contraer Obligaciones Y Ejercer Todos Los Actos Que No Sean Prohibidos Por Las Leyes O Este Estatuto.- Plazo De Duración: El Término De Duración De La Sociedad Se Fija En Noventa Y Nueve (99) Años Contados A Partir De La Fecha De Inscripción Del Instrumento En El Registro Público De Comercio.- Capital Social: El Capital Social Se Fija En La Suma De Pesos Cien Mil (\$ 100.000.-), Representados Por Mil (1.000) Acciones Nominativas No Endosables De

Pesos Cien (\$ 100.-) De Valor Nominal Cada Una. Se Suscribe De La Siguiete Manera: Herrera Jorge Roberto, Novecientas (900) Acciones Nominativas No Endosables De Pesos Cien (\$100.-) De Valor Nominal Cada Una, O Sea La Cantidad De Pesos Noventa Mil (\$ 90.000.-); Y Herrera Jorge Roberto (Hijo), Cien (100) Acciones Nominativas No Endosables De Pesos Cien (\$100.-) De Valor Nominal Cada Una, O Sea La Suma De Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-). Los Suscriptores Integran En Este Acto En Dinero En Efectivo El Veinticinco Por Ciento (25 %) De Las Respectivas Suscripciones, Debiendo Integrar El Saldo En Un Plazo No Mayor De Dos (2) Años.- Organización De La Administración. Se Establece El Siguiete Directorio: Fijar Un Directorio Unipersonal Y Elegir Para Integrar El Mismo, Por El Término De Tres (3) Años, Al Sr. Herrera Jorge Roberto Como Director Titular Presidente Y Al Sr. Herrera Jorge Roberto (Hijo) Como Director Suplente.- Fecha De Cierre De Ejercicio: El Ejercicio Social Cerrará El 31 De Mayo De Cada Año.- Tucumán, Agosto de 2020. E y V 12/08/2020. \$1.580,60. Aviso N°232.011.

SOCIEDADES / SANATORIO RIVADAVIA SA

POR 5 DIAS - Asamblea Ordinaria Texto: El Honorable Directorio de SANATORIO RIVADAVIA S.A. convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 23 de Setiembre de 2020, Hs. 19:00 en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria, en el domicilio social de calle Virgen de la Merced (Ex Rivadavia) 546, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a efectos de tratar el siguiente orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2. Consideración de Memoria correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31 de mayo de 2020. 3. Consideración de Balance General, Estados de Resultados e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de mayo de 2020 de conformidad al art.234 inc.1 de la L.G. S. 4. Remuneración del Directorio y del Órgano de Fiscalización. 5. Distribución de utilidades. 6. Elección de Tres Directores Titulares y Dos Directores Suplentes por el término de tres años. (Art.11 del Estatuto Social) 7. Elección de Seis socios accionistas para integrar el Consejo Asesor por el término de tres años (Art. 11 del Estatuto Social) 8. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de tres años (Art. 14 del Estatuto Social).- E 10 y 14/08/2020. \$2.236,50. Aviso N° 231.977.

Aviso número 231919

SOCIEDADES / S.A. RODRÍGUEZ HNOS. C.I.F. Y A

POR 5 DIAS - Convócase a los Señores Accionistas de S.A. RODRÍGUEZ HNOS. C.I.F. y A. a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 28 de Agosto de 2020, a las 11,00 horas en Primera Convocatoria en el domicilio de 25 de Mayo N° 1160, de esta ciudad. En caso de falta de quórum, citase en Segunda Convocatoria para las 12,00 hs. en el mismo local para tratar el siguiente: Orden Del Dia: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta; 2) Prórroga del tratamiento de los Estados Contables al 30 de Noviembre de 2019; 3) Consideración de los Estados Contables, Cuadros, Anexos, Memoria, Informes del Auditor, Síndico y proyecto de distribución de utilidades y demás documentación correspondientes al Ejercicio Cerrado el 30 de Noviembre de 2019; 4) Consideración de las gestiones que realizó el Directorio en el ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 2019; 5) Consideración de las remuneraciones de los Directores que realizaron funciones técnico administrativas durante el ejercicio finalizado en 2019 y del ejercicio siguiente; 6) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año y 7) Lectura y firma del Acta. E 07 y V 13/08/2020. \$2.019.50. Aviso N°231.919.

Aviso número 232018

SUCESIONES / ALEJANDRO MARTIN MUSE

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, citase por un día a los herederos o acreedores de ALEJANDRO MARTIN MUSE, DNI N° 8.564.212, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 03 de agosto de 2020.- Fdo. Dra. Mariana Manes. Secretaria. E y V 12/08/2020. \$150. Aviso N° 232.018.

Aviso número 232019

SUCESIONES / HUGO RAMOS

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil En Familia Y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de HUGO RAMOS, DNI. N° 7.057.105, cuya sucesion tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2020. Carlos Alberto Prado. Secretario. E y V 12/08/2020. \$150. Aviso N° 232.019.

Aviso número 232009

SUCESIONES / LILIA ROSA ROMANO

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y Dra. Silvia Maria Mora, cítese por 1 un día a los herederos o acreedores LILIA ROSA ROMANO (D.N.I. N° 6.270.755) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de febrero 2020. Proc. Silvia Maria Mora, Secretaria. E y V 12/08/2020. \$150. Aviso N° 232.009.

Aviso número 232017

SUCESIONES / MIGUEL ALDO BARRIONUEVO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dr. José Rubén Sale, del Juzgado de Familia y Sucesiones de la Ia. Nominación, del Centro Judicial de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, Secretaria de la autorizante, cítese por un (1) día a los herederos ó acreedores de MIGUEL ALDO BARRIONUEVO, DNI: 7.002.624, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Concepción, 03 de agosto de 2020. Dra. Guadalupe González Corroto, secretaria. E y V 12/08/2020. \$150. Aviso N° 232.017.

Aviso número 232013

SUCESIONES / RAMON FRANCISCO JUAREZ

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil En Familia Y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de RAMON FRANCISCO JUAREZ, DNI. N° 7.013.869 y de DELINA JUSTINIANA AGUILAR, DNI. N° 8.984.579, cuya sucesiones tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2020. Carlos Alberto Prado. Secretario. E y V 12/08/2020. \$150. Aviso N° 232.013.

Numero de boletin: 29794

Fecha: 12/08/2020